

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN
DERECHO**

**“La Cadena perpetua y su Afectación a Principios y Derechos
Constitucionales”**

Área de Investigación:

Derecho Público

Autora

Ms. Ocampo Vargas, Clodomira

Jurado Evaluador:

Presidente: Florian Vigo, Olegario David

Secretario: Benites Vasquez, Tula Luz

Vocal : Silva Chinchay, Leiby Milagros

Asesor:

Carbajal Sánchez, Henry

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3449-688X>

TRUJILLO – PERÚ

2022

Fecha de sustentación: 2022/11/30

DEDICATORIA

Dedicada a:

Mis padres, por inculcarme amor y ser referencia de esfuerzo, responsabilidad y valor, a superar las adversidades; pues el Todopoderoso guía siempre mi camino.

A mis hijos, que son el motivo de mi fuerza y superación para seguir adelante.

A mi esposo, por su constante amor e inagotable apoyo, en el desarrollo de este estudio.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Privada Antenor Orrego que me brindó la oportunidad para realizar mis estudios de Doctorado.

A mi Asesor por su apoyo, dirección, paciencia y entrega en la ejecución del presente trabajo, y que me permitieron alcanzar los objetivos de esta tesis.

Y; en especial a mi hermana Marilyn, de quien siempre recibí su apoyo.

PRESENTACIÓN

Ante ustedes distinguidos integrantes del Jurado calificador, se presenta la Tesis titulada: **“LA CADENA PERPETUA Y SU AFECTACIÓN A PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES”**, investigación científica desarrollada con la finalidad de obtener el Grado de Doctor en Derecho; y, que luego de ser evaluada y aprobada continuar con su sustentación y defensa.

Ms. Clodomira Ocampo Vargas

RESUMEN

El presente estudio comprende la problemática relacionada con la regulación de la cadena perpetua y su afectación a principios y derechos constitucionales, reconocidos no solo en nuestro ordenamiento jurídico interno sino también en normativa supranacional que forma parte de nuestro sistema jurídico nacional, habiéndose analizado diversas posturas doctrinarias y jurisprudenciales, contrastadas con la posición de especialistas en el tema investigado, obteniendo como resultados que con dicha pena atemporal se vulnera el principio constitucional a la dignidad humana, la resocialización y el derecho constitucional a no ser sometido a tratos inhumanos; por ello se consideró formular como enunciado del problema: ¿Qué principios y derechos constitucionales se afecta con la cadena perpetua?.

En la ejecución de la investigación, se recurrió a métodos, técnicas e instrumentos de investigación como parte de la metodología empleada, como el método científico, analítico, inductivo, deductivo, exegético, histórico, doctrinario, sintético y hermenéutico; en tanto como técnicas al acopio de información, la observación y la entrevista con sus respectivos instrumentos como la ficha bibliográfica, la ficha de observación y la ficha de entrevista; respectivamente.

Los resultados obtenidos fueron discutidos, contrastando nuestra posición respecto a que la cadena perpetua vulnera principios y derechos constitucionales.

Finalizada la investigación y dada su naturaleza doctoral se considera necesario formular una recomendación y en concordancia con ello se propone como propuesta una modificación legislativa a fin de contribuir con solucionar la problemática expuesta en consonancia a nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo con el deber del Estado de respetar y garantizar el irrestricto respecto a la dignidad de la persona humana, condición

natural y consustancial a su ser, que aun cuando perpetre ilícitos sancionados penalmente no es despojada de tal categoría.

ABSTRACT

This study includes the problems related to the regulation of life imprisonment and its impact on constitutional principles and rights, recognized not only in our domestic legal system but also in supranational regulations that are part of our national legal system, having analyzed various doctrinal and jurisprudential positions, contrasted with the position of specialists in the subject investigated, obtaining as a result that the aforementioned timeless penalty violates the constitutional principle of human dignity, as well as resocialization and the constitutional right not to be subjected to inhuman treatment; For this reason, it was considered to formulate as a statement of the problem: What principles and constitutional rights are affected by life imprisonment?

In the execution of the research, the use of research methods, techniques and instruments was used as part of the methodology used, such as the scientific, analytical, inductive, deductive, exegetical, historical, doctrinal, synthetic and hermeneutic method; as well as techniques for the collection of information, observation and interview with their respective instruments such as the bibliographic file, the observation sheet and the interview form; respectively.

The results obtained were discussed, contrasting our position that life imprisonment violates constitutional principles and rights.

Once the research has been completed and given its doctoral nature, it is considered necessary to formulate a recommendation and, in accordance with this, we propose a proposal for legislative modification in order to contribute to solving the problem exposed in accordance with our legal system and above all with the duty of the State to respect and guarantee the unrestricted respect for the dignity of the human person, natural and consubstantial condition to its being, that even when it perpetrates criminally sanctioned offenses it is not stripped of such a category.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	7
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	11
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
3. HIPÓTESIS	18
4. VARIABLES.....	19
5. OBJETIVOS.....	19
6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
7. VIABILIDAD.....	21
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	22
1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	23
2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.....	24
3. MATERIALES	25
3.1 Población y muestra.....	25
3.1.1 Población	25
3.1.2 Muestra	25
3.1.3 Muestra, Tamaño	25
3.1.4 Muestra, Selección	26
3.1.5 Requisitos de la Muestra	25
3.2. Unidades de Análisis.....	26
4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
4.1 Métodos	25
4.2 Técnicas	31
4.3 Instrumentos.....	33

5. PASOS REALIZADOS PARA EL ACOPIO DE INFORMACIÓN	34
CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	35
SUB CAPÍTULO I: Antecedentes del Estudio	36
SUB CAPÍTULO II: Marco Conceptual.....	38
SUB CAPÍTULO III: Marco Teórico	42
TÍTULO I: LA CADENA PERPETUA.....	42
1.1 Consideraciones preliminares: Dimensión Filosófica y Moral de la Pena. ¡Error! Marcador no definido.	
1.2 Antecedentes Históricos de la Cadena Perpetua.....	48
1.3 Naturaleza Jurídica	55
1.4 La Cadena Perpetua en nuestro Ordenamiento jurídico	57
1.5 La Cadena Perpetua en la Legislación Comparada.	62
1.6 La Cadena Perpetua, como trato inhumano en la Normativa Supranacional.....	63
1.6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.....	64
1.6.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.....	64
1.6.3 Declaración Americana de de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.....	64
1.6.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.....	65
TÍTULO II: DERECHOS HUMANOS: PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	66
2.1 Teoría Natural de los Derechos Humanos.....	66
2.2 Principios normativos a considerar en la afectación de Derechos Humanos con imposición de penas	66
2.3 Naturaleza jurídica de los Derechos Humanos.....	68
2.4 Características de los Derechos Humanos.....	69
2.5 Principios y Derechos Constitucionales.....	70
2.5.1 Principio de la Dignidad de la Persona Humana	71
2.5.1.1 La Cadena Perpetua y su afectación al Principio de la Dignidad de la Persona Humana	73
2.5.2 Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes	75
2.5.2.1 La Cadena Perpetua y su afectación al Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes	76

2.5.3 Principio de la Resocialización	78
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	82
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIÓN	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La cadena perpetua conocida como la más gravosa de los castigos por la comisión de conductas delictuales de máxima gravedad, es una institución jurídica perteneciente al ámbito del Derecho penal cuya regulación es apreciada en diversas legislaciones internacionales, así como en nuestro ordenamiento jurídico.

Según Oré (2018) “La cadena perpetua es reconocida como la sanción que priva uno de los máximos derechos de la persona humana; esto es, del derecho a su libertad personal”.

Por su parte; Aguirre S. (2011), sostiene que “La cadena perpetua se origina y se legisla a consecuencia de la violencia social que se mantuvo a lo largo de la historia mundial; así, en diferentes Estados la aparición de esta pena fue incluida en su normativa penal con el carácter de “emergencia”, como una legítima reacción frente a una serie de circunstancias externas ocasionadas por el nefasto fenómeno del terrorismo”.

En nuestro país; la cadena perpetua sigue siendo considerada como la máxima sanción que priva la libertad, impuesta solo por graves delitos, eludiendo con ella toda posibilidad de aseguramiento del velo y garantía garantista que prevé el Código Penal peruano de 1991, específicamente con lo prescrito en su Título Preliminar que contiene principios como el de proporcionalidad de las sanciones y la finalidad resocializadora como fin de la pena, conforme sus artículos VIII y IX; respectivamente.

Esta máxima pena o prisión perpetua es contenida en el artículo 29° de nuestro Código sustantivo penal; de igual modo, se advierte su regulación a través del

Decreto Ley N° 25475 cuya publicación se realizó el 6 de mayo de 1992 y vigente desde el día siguiente, estableciéndola como pena por terrorismo; asimismo, preveía el procedimiento a seguir en la investigación, su instrucción y finalmente en el juicio.

Desde entonces, se han originado diversas críticas sobre su severidad, así como las condiciones en que el condenado la cumplirá considerando las falencias y carencias del sistema penitenciario y la inexorable imposibilidad de alcanzar la finalidad resocializadora inherente de la pena, al menos dogmáticamente.

Montero, D. (2018) por su parte entiende que con la cadena perpetua se ha desnaturalizado la finalidad de las penas y además no respeta las mínimas garantías que debe brindar todo Estado de Derecho.

En tal sentido, Bach, F. (2017) expresa que la motivación del Perú para adoptar penas más drásticas fue el interés por crear un clima de “seguridad”, de imponer su poder político frente a las normas antiterroristas, razón por la cual se extendieron y se calificaron como delitos graves, llegando a sobre criminalizar y generar contradicciones doctrinarias dentro de nuestra normativa penal , sobrepasando así los límites normativos, es decir, afectando directamente a los principios conocidos como rectores regulados en el Título Preliminar del Código penal, como el contenido en su artículo VIII que prescribe la proporcionalidad de las sanciones.

Sin embargo, nos preguntamos si es necesario que nuestros órganos judiciales sigan imponiendo una pena de tal magnitud, considerando que estas vulneran tales principios.

Es sabido que en el Derecho Penal existen nuevas tendencias doctrinales respecto a la determinación de las penas, en defensa y beneficio de los derechos humanos, que buscan reducir las sanciones de larga duración. Asimismo, plantean alternativas debido a la gravedad de la cadena perpetua, que, conjuntamente con la pena de muerte deben ser analizadas, debatidas y estudiadas a profundidad considerando que nos encontramos en un Estado Social de Derecho, cuyo sistema jurídico normativo se cimienta sobre la base del respeto a la dignidad de la persona humana, fin supremo de la sociedad y del propio Estado, logrando así promover un cambio en las penas inhumanas reguladas en las diferentes legislaciones en pleno siglo XXI.

Es un hecho, que nuestros legisladores, han seguido las recomendaciones de Organismos Internacionales a los que estamos adheridos a fin de proteger los derechos de la persona humana, así tenemos: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de ello, es que el Tribunal Constitucional Peruano, a través del Expediente N° 0010-2002-AI/TC emitió sentencia expresando su posición, considerándola como un antecedente importante en el ámbito penal - jurídico, expresando así que existe una intemporalidad de la pena respecto al establecimiento de la cadena perpetua, por ello en virtud al Decreto Legislativo N° 921 publicado el 18 de enero de 2003 se establece un régimen jurídico para la cadena perpetua, así como disposiciones para que vencido su límite de hasta 35 años, pueda ser revisada la pena y la sentencia, deduciendo la existencia de argumentos para su exclusión de nuestro ordenamiento jurídico.

Que se aplique la cadena perpetua, no solo implica imponer una máxima sanción a quien se lo merezca, es darnos cuenta que en la práctica es otra la realidad, pues directamente atenta contra los paradigmas más sublimes como el de humanidad y el de proporcionalidad de las sanciones, al advertirse como rasgo esencial el de ser permanente, inhumana, intemporal y cruel, la cual no posibilita que la persona

condenada pueda reincorporarse a la sociedad siendo contradictorio al fin resocializador de las penas.

Diversos autores han estudiado bajos diversos enfoques a la cadena perpetua concluyendo que nuestro sistema jurídico penal se ha mantenido jurídicamente en el tiempo y no ha evolucionado, incluso que el derecho penal ha sufrido un retroceso. Bach, F. (2017)

Las penas que impone el Estado, si bien tienen un fin sancionador deben respetar las exigencias de los derechos humanos, siendo esta una forma de exteriorizar y dar por hecho la existencia de un Estado Constitucional de Derecho.

El Estado, por medio de sus autoridades competentes, está facultado para reprimir a un sujeto por el delito que haya cometido pues es el único encargado de reprimir la violencia, sin embargo, resulta injustificable que lo realice por medio de mecanismos con visos también sustentados en violencia a través de penas privativas de libertad de extensa e ilimitada duración, como bien puede ser considerada la misma cadena perpetua.

Para el Derecho, representa un problema la cadena perpetua e inclusive para el propio Estado de Derecho y la misma sociedad que si bien exige la sanción de conductas ilícitas merece ser analizada considerando diversos francos que acreditaran se ha convertido en una institución desfasada que ha devenido en desuso, por tanto en inviable al incumplir con la eficacia que se exige a toda pena en el ámbito penal; pues su aporte es nulo o ninguno al interno de todo Estado Social y Democrático de Derecho.

Pese a la sobre criminalización de determinados comportamientos que quebrantan el orden jurídico y el endurecimiento de las penas se puede observar cómo cada vez más, la criminalidad presenta nuevas y más sofisticadas modalidades imposibles de controlar en nuestro país; tal realidad se hace extensiva a las conductas ilícitas sancionadas con cadena perpetua, lo que nos conlleva a deducir que la consecuencia inmediata de tal bagaje punitivo del Estado la podemos sintetizar en que representa una amenaza grave para los Derechos Humanos; tal situación merece ser analizada a fin de determinar la permanencia en nuestro ordenamiento penal de las penas lesivas, incluyendo la de cadena perpetua, sea por razones teóricas y bien por obedecer a una moderna política criminal.

La cadena perpetua, como problemática aun sin solución forma parte de nuestra realidad social y jurídica, no habiendo superado las observaciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a su vigencia y sus efectos vinculados a estándares que garanticen el respeto irrestricto a los derechos humanos. Tal problemática no se circunscribe al tiempo por la que se impone, sino además por la forma en que se ejecuta.

Como se ha indicado; es sabido que las condiciones carcelarias, y el propio sistema penitenciario sufren de diversas carencias, a pesar del control que realiza la Defensoría del Pueblo, especialmente en los centros penitenciarios conocidos como de “máxima seguridad”, en que las penas en general y la de cadena perpetua en especial resultan crueles, inhumanas y degradantes, por consiguiente, inconstitucionales.

Doctrinariamente resultan serios los cuestionamientos a la permanencia en el tiempo de aquellas penas privativas de libertad de extensa o prolongada duración y, con mayor incidencia hacia la cadena perpetua, por su contenido gravosos e inhumano

para con los derechos humanos totalmente vejatorio con la dignidad de la persona humana.

Así en nuestra realidad, resulta manifiesta su colisión con principios en que se sustenta el Derecho Penal y otros regulados en nuestra carta magna como el principio y derecho de la función jurisdiccional a través del cual *“el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*, conforme el numeral 22 de su artículo 139 y el principio a través del cual se precisa que *“la resocialización, es una de las funciones de la pena”*, conforme el artículo IX del Título Preliminar del Código penal, además de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada a fin de lograr la prevención en la comisión de más delitos, proteger a la sociedad y lograr la resocialización del condenado, exigencias que no satisface la cadena perpetua.

Por lo antes señalado, deviene en necesaria la investigación del fin ineludible de analizar la resocialización de la pena, independientemente de su clase o magnitud, claro está con mayor incidencia de la cadena perpetua; que conmina en un Estado Social y Democrático, como el nuestro a que todos sus poderes concurran a mejorar el diseño de su política criminal y la modernización de los tipos de pena.

En tal sentido nos preguntamos ¿Qué, principios y derechos constitucionales se afecta con la cadena perpetua?; ello en relación con el fin resocializador de la pena, que tiene cimiento constitucional y de principio convencional; para ello y sin cuestionar directamente su constitucionalidad consideramos necesario analizar sí, la cadena perpetua como sanción supera o no el juicio de necesidad que toda pena debe satisfacer, así como cumplir con la resocialización que como fin debe alcanzar dentro del marco punitivo.

Imponer sanciones gravosas como la cadena perpetua no solo implica anular el bien jurídico personal, además de truncar el proyecto de vida del condenado que bien podría ser de temprana edad que apenas supera el límite legal para ser condenado y ser considerado imputable penalmente; por ello, se hace necesario analizar el contexto socio - cultural, jurídico y político en el que fue regulada a fin de determinar su vigencia o proponer modificaciones legislativas que satisfaga los bienes jurídicos tutelados con ella; así como determinar la existencia de estudios con base criminológica, de respaldo científico y sustento psicológico u otro criterio técnico, que sustente razonable y válidamente que aplicándola se redujeron los índices de delitos con los que se los sanciona.

Social y jurídicamente, el presente estudio encuentra su justificación al comprender varios puntos de interés dentro de la comunidad jurídica, principalmente, el abordar derechos fundamentales como el respeto a la dignidad humana y el derecho a la libertad como también de principios que aseguran el fin de resocialización y rehabilitación de la pena; en ese sentido se pretende aportar nuevos conocimientos relacionados al correcto criterio en la aplicación de la cadena perpetua necesaria en el proceso penal, en estricta concordancia con los lineamientos que la propia Constitución Política del Estado prevé y garantiza.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué principios y derechos constitucionales se afecta con la cadena perpetua?

3. HIPÓTESIS

Con la cadena perpetua se afecta los principios de la dignidad humana, así como la la resocialización y el derecho constitucional de no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

4. VARIABLES

Variable Independiente

La cadena perpetua

Variable Dependiente

Afectación de los principios de la dignidad humana, así como la resocialización y el derecho constitucional de no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

ESQUEMA

V.I. —————> V.D.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

- Determinar los principios y derechos constitucionales que se afecta con la cadena perpetua.

5.2. Objetivos Específicos

- Analizar la dimensión ético - filosófica de la cadena perpetua, como pena.
- Analizar la aplicación de la cadena perpetua en el derecho comparado.
- Determinar la posición del Tribunal Constitucional respecto a la dignidad humana, como principio constitucional.
- Identificar de qué manera el fin resocializador de la pena se incumple con la cadena perpetua.

- Identificar los alcances del Derecho constitucional de no ser sometido a tratos crueles u inhumanos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación Temática

Esta investigación comprende diversos puntos de interés dentro de la comunidad jurídica, principalmente, el abordar derechos fundamentales como el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes y principios como la dignidad de la persona humana y la resocialización; que comprende a su vez la rehabilitación, como fin de la pena. De igual modo, busca aportar conocimiento en cuanto al criterio correcto de la aplicación de la pena de cadena perpetua necesaria en el proceso penal, en estricta concordancia con los lineamientos que la propia Constitución Política del Estado prevé y garantiza.

Justificación Metodológica

El tema en estudio; encuentra justificación desde una óptica tanto practica como teórica, pues su finalidad es confirmar las nuevas tendencias del Derecho Penal y su aplicación en nuestra normativa penal, destacando la intervención mínima del Derecho Penal y despenalización con el propósito de una renovación en las políticas criminales, y con ello fortalecer el sistema político social.

Asimismo; la investigación es importante para el Derecho penal al abordar temas relevantes relacionados con el Derecho Constitucional, Derecho Penal parte general y de la Teoría de los Derechos Humanos, al demostrar que la cadena perpetua como máxima sanción penal no debe ser permitida por respeto a los principios de la pena,

además de no constituir un medio efectivo de control social en un Estado Constitucional de Derecho que respeta los derechos fundamentales.

7. VIABILIDAD

La investigación es viable en cuanto a su resultado, pues se obtuvo acceso a toda la información pertinente para su desarrollo y para las conclusiones que se presentan; de igual modo, se contó con el apoyo logístico necesario y la contribución de profesionales para llevarla a cabo, en cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Conforme a la técnica de contrastación: La investigación es de tipo descriptiva y explicativa, pues, aborda las características de una problemática, y la estudia con el fin de explicar y conocer la razón de la problemática, lo cual permite establecer las variables que fueron objeto de estudio, así como las relaciones de causa – efecto.

1.2. Conforme al diseño de la investigación: Es no experimental.

Para Hernández (2003) *En la investigación no experimental; el investigador no manipula las variables de estudio, es decir aquellas serán analizadas conforme se presentan, de manera natural y espontánea, conforme son observadas.*

En el presente estudio se investigó respecto a las instituciones jurídicas de la cadena perpetua y los principios constitucionales que ella afecta, conforme a los alcances de su regulación vigente; es decir, conforme son advertidos sin manipulación alguna.

1.3. Conforme a la orientación o Finalidad: Es aplicada

Según Lozada (2014) *La investigación aplicada tiene por finalidad generar conocimiento basándose en la aplicación directa de situaciones problemáticas de la sociedad.*

Con el presente estudio se identifican los principios constitucionales que son vulnerados con la cadena perpetua, ello incrementa el conocimiento que se tiene sobre el particular, como solución a una problemática social

sustentado en fundamentos doctrinarios, el análisis del ordenamiento jurídico y la postura de especialistas en Derecho Constitucional.

2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES		SUB INDICADORES
Afectación del derecho a la dignidad de la persona humana, de resocialización y la prohibición de no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Cadena perpetua - Derechos Humanos - Fin resocializador - Persona Humana - Pena - El fin resocializador de la pena - La pena de Cadena perpetua - Sistema Penitenciario - Tratos Inhumanos o Humillantes 	DOCTRINARIO	Constitucionalistas y Penalistas	<ul style="list-style-type: none"> - Aguirre, S. - Bach, F. - Carpizo, J. - García, J. - Gonzáles, D. - Linares.
				NORMATIVO
		Supranacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. - Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. 	
			ENTREVISTAS	<ul style="list-style-type: none"> - Especialistas legales (Juez especializado, Juez de Paz Letrado; Fiscales penales, Auxiliares judiciales, Especialistas judiciales, Abogados, entre otros)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - EXP. N° 0010-2002-AI/TC - EXP. N° 233-2004-HC - EXP. N° 2273-2005-PHC/TC 			

3. MATERIALES

3.1. Población y muestra

3.1.1. Población

Para Selítiz citado en Hernández (2017) *La población es aquella constituida por la totalidad de casos que han de concordar con una serie de especificaciones.*

La población entendida también como la totalidad de las unidades de análisis, nos permitió analizar la problemática, así como evidenciar su existencia y finalmente contrastar los resultados que se presentan.

3.1.2. Muestra

Según Hernández y Otros (2003) *La muestra es aquel subconjunto de integrantes pertenecientes a la totalidad o conjunto definido por sus particularidades, denominado población.*

Del mismo modo; por muestra entendemos a la parte del universo de cosas u individuos conocido como población, presentan las mismas características.

3.1.3. Muestra. Tamaño

La muestra de nuestra investigación estará compuesta por la totalidad de nuestra población.

3.1.4. Muestra. Selección

En la presente investigación tiene naturaleza Bietápica; pues; se extraerá de la muestra planteada no probabilística de la población objeto estudio.

3.1.5. Requisitos de la muestra

Representativa: Pues; por cuanto nuestra muestra obtenida para la investigación, representa a la población o universo ya seleccionada.

Válida: Nuestra muestra tiene características de ser válida porque contiene los atributos y cualidades de la población general, seleccionada como objeto para el presente estudio.

Confiable: La muestra, a su vez, puede cumplir con los requisitos representativos requeridos en toda la presente investigación.

3.2. Unidades de Análisis

Según Hernández y Otros (2003) *Las unidades de análisis representan las entidades que son objeto de análisis en un estudio, partes de un mensaje que son identificados para luego ser ubicados en categorías.*

Dada la naturaleza del estudio, se consideró como unidades de análisis:

- a) *Estudios doctrinarios, nacionales y extranjeros.*
- b) *Normatividad, nacional, supranacional y comparada.*

c) *Especialistas (Jueces Especializados, Juez de Paz Letrado, Fiscales penales, Auxiliares judiciales, Especialistas judiciales y Abogados, entre otros)*

4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Métodos

- **Método Científico**

Según Ruiz, R. (2007) El método científico comprende un grupo de procesos que sustenta la investigación científica; tiene como finalidad alcanzar la verdad de premisas; de igual modo, comprende a la totalidad de métodos que se emplea en las pesquisas, está sustentado en el complejo estudio del caso en específico a fin que la investigación resulte lo más veraz.

Este método fue empleado en todo el desarrollo del proceso investigador, para lo cual se partió del análisis, evaluación y estudio del conocimiento investigado, así como del conocimiento que se logró obtener a partir de la doctrina y normativa también analizada, lo que nos permite presentar nuevo conocimiento como las conclusiones mismas.

- **Método Analítico**

Según Hernández (2017) A través del método analítico podremos desmembrar un todo en sus elementos que lo constituyen con la finalidad de apreciar su naturaleza, su causa y los efectos que

produce. Analizar comprende observar y examinar un hecho de manera específica.

En la presente tesis, dada la naturaleza de la investigación, se utilizó el método de análisis para realizar selecciones mediante el estudio de diversas fuentes que almacenan información relevante, como los documentos que se recopilaron y los documentos que se utilizaron en el marco teórico.

- **Método Inductivo**

Según Dávila, G. (2006): Partiendo observaciones realizaremos inducciones permitiendo formular hipótesis y estando a aquellas lograremos deducciones, extrayendo lógicas consecuencias que luego de su comprobación permitirá que sean aceptadas o no.

Con este método se logró elaborar las conclusiones y la recomendación, luego de observar la regulación de la cadena perpetua y los principios constitucionales, concluyendo que la cadena perpetua afecta el principio constitucional a la dignidad de la persona humana; la resocialización y el derecho constitucional que contiene la prohibición de no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

- **Método Deductivo**

Según Dávila, G. (2006) El método deductivo incide el modo de aproximarnos a la realidad, con rigurosidad y con el objeto de

validar la hipótesis, con una precisión en el análisis y sustentado en lo racional de la investigación.

Este método fue empleado en la elaboración del marco referencial y marco teórico que sustenta y respalda nuestro estudio, teniendo en consideración la doctrina acopiada y relevante relacionada con los principios constitucionales y la cadena perpetua.

- **Método Exegético**

Este método fue empleado al interpretar en nuestro estudio a profundidad, el marco legal relacionado con el objeto de investigación, como es la imposición de cadena perpetua.

En particular, de acuerdo con las jurisprudencias analizadas y las disposiciones convencionales y constitucionales que disponen la prohibición de sometimientos a tratos inhumanos o degradantes.

- **Método Histórico**

Según González, J. (2020) Empleando el método histórico se logrará buscar antecedentes relacionados con la investigación, así como de las instituciones a la que se refiere, sea en artículos, ensayos o revistas.

Empleando este método se logró identificar investigaciones previas a la nuestra, así como conocer los antecedentes históricos y normativos de la cadena perpetua tanto a nivel nacional como

internacional, cuyos resultados son comprendidos en el marco referencial y marco teórico de la presente tesis.

- **Método Doctrinario**

Según González, J. (2020) con ayuda de este método se extrae las posturas del asunto en investigación, tanto de estudiosos doctrinarios locales como extranjeros, recabando sus aportes más relativos con la investigación

Este método nos permitió conocer las diversas corrientes existentes respecto a los alcances de la cadena perpetua y los principios constitucionales, logrando extraer las posturas que sustentan la afectación de los referidos principios con dicha sanción máxima.

- **Método Sintético**

Según Ruiz, R. (2007) El método sintético comprende el proceso a través del cual podemos reconstituir un todo sobre la base de sus partes o elementos que lo integran o constituyen y que fueran disgregados a partir del análisis.

A través de la síntesis se pudo estudiar la cadena perpetua y los principios constitucionales a partir de la reagrupación de sus elementos constitutivos, permitiendo contar con un marco conceptual y con el marco teórico.

- **Método Hermenéutico**

Se utiliza este método de manera crítica se analiza los diferentes tópicos que se han planteado e integran la investigación. Trata de demostrar el carácter normativo de las reglas de cadena perpetua relacionadas con el delito que se investiga.

4.2. Técnicas

- **Acopio de información.**

Según Hernández y Otros (2003) *Por la técnica de acopio de información, se permite que el investigador identifique la información necesaria y completa, como la bibliográfica; en revistas, libros u artículos relacionados con el tema en estudio sea en bancos de datos, bibliotecas especializadas, hemerotecas u otros.*

Esta esta técnica fue aplicada al iniciar el desarrollo de la investigación, lográndose identificar en las principales bibliotecas de la ciudad de Trujillo y Amazonas el material bibliográfico relacionado con la cadena perpetua y principios constitucionales, para luego ser copiada y analizada, permitiéndonos obtener la información que respalda teóricamente el presente informe final.

- **La observación.**

Según Hernández y Otros (2003); *Esta técnica permitirá al investigador registrar, de modo válido, sistemático y por ende de*

forma confiable diversas conductas o comportamientos, conforme se manifiestan en la realidad.

Aplicando la técnica de la observación se logró registrar, para su posterior análisis, la regulación normativa de la cadena perpetua, además de su aplicación en casos concretos; así como también de principios constitucionales que resultan ser afectados con dicha pena máxima, contrastando no solo la problemática que en su oportunidad observó la investigadora sino también la hipótesis que se propuso.

- **Entrevistas.**

Para Hernández (2003) A través de la entrevista, el entrevistador aplica un cuestionario de interrogantes a determinados sujetos, obtiene y lee las respuestas, pareceres u alternativas de éstos con la finalidad de analizadas, procesarlas y presentar conclusiones.

En la segunda etapa de la investigación, en el proceso de recopilación de información, a fin de recabar su sustento teórico y práctico se entrevistó a profesionales especializados en el tema de estudio como jueces, fiscales y abogados; además de especialistas y auxiliares judiciales ciudadanos, formulándose una serie de preguntas y luego de procesar y analizar sus respuestas y pareceres hemos llegado a contrastar la hipótesis en el sentido que con la cadena perpetua se afecta el derecho a la dignidad de la persona humana; la resocialización y la prohibición a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

4.3. Instrumentos

- **Fichas bibliográficas.**

Conforme a Sabino, C. (1992) *Este instrumento de investigación constituyen una guía para registrar la información necesaria y completa, como la bibliográfica; en revistas, libros u artículos relacionados con el tema en estudio sea en bancos de datos, bibliotecas especializadas, hemerotecas u otros; y así, se pueda recordar y tener presente la información con la que se trabajó.*

En las fichas bibliográficas empleadas se registró los libros, revistas, artículos y tesis; entre otros, de las principales bibliotecas y hemerotecas consultadas, que fueron luego consultados al momento de elaborar el marco teórico, logrando con ello tener una sistematización y orden al momento de estructurar nuestra información consultada.

- **Ficha de observación.**

Según Ruíz, R. (2007) *Es aquel instrumento empleado en la investigación científica para perennizar datos u particularidades de ciertos hechos relevantes para el investigador en su estudio; esto es, de importancia y relevancia.*

En nuestra investigación la ficha de observación fue utilizada para registrar la aplicación de la cadena perpetua y el respeto de los principios constitucionales que afecta, respaldando la problemática que motivó a la investigadora en el estudio.

- **Ficha de entrevista.**

Para Arias, J. (2020) *Es aquel instrumento contenido en un documento, cuya finalidad esencial es extraer y recopilar información privilegiada de los entrevistados, considerados como unidades de análisis en el estudio, podría ser aplicada en forma computarizada o manual, admite repreguntas del entrevistador.*

En la presente tesis, la ficha de entrevista fue empleada al entrevistar a profesionales especializados en el tema de estudio como jueces, fiscales, abogados, auxiliares y especialistas judiciales, conteniendo una serie de preguntas y luego de procesar y analizar sus respuestas y pareceres hemos llegado a contrastar la hipótesis en el sentido que con la cadena perpetua se afecta el principio constitucional a la dignidad de la persona humana, la resocialización y el derecho constitucional a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

5. PASOS REALIZADOS PARA EL ACOPIO DE INFORMACIÓN

- **Primer paso:** Se visitó las diferentes bibliotecas profesionales en el aspecto legal para recopilar información materializada contenida en libros, revistas legales y artículos.
- **Segundo paso:** Se realizó la búsqueda de información desmaterializada a través de bibliotecas virtuales.
- **Tercer paso:** Se aplicó las técnicas con ayuda de los instrumentos de investigación a fin de obtener datos, que nos permitieron contar con los resultados a fin de verificar y contrastar la hipótesis.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

SUB CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

1. Ramírez Parco, (2012) en su tesis “*El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional llega a las siguientes conclusiones:

Respecto a la naturaleza e imposición de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado que la imposición de una pena no debe ser arbitraria, irrazonable o desproporcional, pues esta tiene una finalidad constitucional, el cual apunta a resocializar al ser humano no anularlo.

En cuanto al respeto al derecho a la vida de los reclusos, el análisis efectuado nos ha podido revelar que a nivel del Tribunal Constitucional no existe un desarrollo específico de este derecho en el ámbito penitenciario, como así ha ocurrido a nivel de la Corte Interamericana, por ejemplo en los casos en los cuales la administración penitenciaria debe hacer uso de la fuerza para controlar situaciones de extrema necesidad tales como los motines, los operativos para controlar el orden del interior del penal y la seguridad de todos los reos.

2. Valderrama Juárez, (2018) en su tesis “*La cadena perpetua y el régimen jurídico de su revisión establecido en la legislación nacional*” tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título profesional de maestra en derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas a las siguientes conclusiones:

El régimen jurídico de ejecución de la cadena perpetua en la practica la convierte en indeterminado por no tener fijada legislativamente su fecha de culminación.

Por tanto, el régimen jurídico de ejecución de la cadena perpetua afaceta el principio de legalidad.

Delos resultados obtenidos podemos afirmar que el régimen jurídico de revisión de la cadena perpetua establecida en el Decreto Legislativo N° 921 debe mejorarse precisándose que el tiempo de su revisión debe ser dentro del año siguiente de su cumplimiento, sin establecer ninguna posibilidad de que vuelva a ser revisada.

3. Aguirre Abarca (2011), en su tesis: “*La cadena perpetua en el Perú*”, en su tesis para obtener el grado de magister en derecho con mención en Ciencias Penales, presentada a la Universidad Mayor de San Marcos llega a las siguientes conclusiones:

Históricamente se atribuye al ideólogo Platón el estudio de la cadena perpetua, posteriormente institucionalizada con Beccaria quién la realizó al postular como alternativa a la pena capital con la finalidad de humanizar el castigo en el periodo de “ilustración”.

La sanción a perpetuidad postula un derecho penal injusto, pues se distancia de los derechos humanos y afecta la dignidad humana.

Los derechos que se vulneran ante el incumplimiento de la imputación necesaria, son el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad.

SUB CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

- **Cadena Perpetua:** Se considera que es la máxima pena a través de la cual se priva a una persona de su libertad, entre sus características refiere que es indeterminada, intemporal y rígida; tiene como propósito, mantener al ser humano en un encierro de por vida en un centro penitenciario con restricción de ciertos derechos.

- **Derechos Humanos:** Este término es explicado por Carpizo, J. (2011) y nos detalla que es la facultad y la protección que posee la persona humana por su propia naturaleza, a fin de garantizar su dignidad, en todo momento. Asimismo, define que le son inherentes a todo aquel que pertenece a una comunidad política; que gracias a la historia se busca proteger la libertad, la igualdad y la dignidad humana. De la misma manera, son regulados en cada ordenamiento nacional e internacional con el fin de protegerlos en todo el orbe.

Entre los derechos humanos y fundamentales más importantes se encuentran la libertad y el derecho a la vida; a no ser sometido ni a torturas ni a la esclavitud; a una libre expresión y libertad de opinión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos estipulados en nuestra Constitución en respeto a las Convenciones Internacionales que el Perú pertenece.

Estos derechos humanos catalogados como universales están, en su mayoría, tipificados en diferentes leyes y son garantizados por el mismo Estado, todo ello gracias a los tratados internacionales que obligan el respeto de los mismos, así también gracias al derecho internacional consuetudinario y la aplicación de sus principios, entre otros. Este derecho internacional regula las obligaciones que tienen cada país de tomar decisiones en determinadas situaciones, o de

abstenerse de actuar si se cree conveniente pues el objetivo general no solo de promover los derechos sino a la protección de los mismos, así como las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

- **Fin Resocializador:** Conforme refiere Rodríguez, J. (2012) este fin y principio legal significa el regreso a la sociedad de un sujeto que cometió falta contra un tercero, este principio busca la resocialización del condenado, es decir no solo busca la reforma del convicto, sino también la reincorporación a la sociedad, su rehabilitación e inminente reeducación. La resocialización es la transformación e integración de un condenado con mejoras en su relación intrapersonal, ofrece la oportunidad de seguir participando y proseguir con su proyecto de vida, en vías de desarrollar plenamente sus derechos, estando en libertad.

- **Persona Humana:** Es aquel individuo único que en su sola condición de humano posee derechos y valores como lo son: la intimidad, la libertad, dignidad y la autonomía.

Asimismo, posee características biológicas, psicológicas y sociales, que lo hacen irreplicable del resto.

Conforme Chanamé, R. (2015), la conceptualización de persona humana ha ido engrandeciéndose con la conciencia mundial de su valoración; así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, estableció la posición de sus estados miembros para asegurar la libertad y la dignidad de las personas (mujeres y hombres, en igualdad de condiciones), así también el Pacto de San José de Costa Rica en 1969 estableció en el ámbito latinoamericano la irrestricta defensa de los

derechos humanos. Por su parte nuestra carta magna, circunscribe sus disposiciones normativas, plasmando principios a fin de asegurar tales derechos.

- **Penas:** Recurso utilizado por el Estado para restringir de ciertos derechos a aquellos sujetos que cometen un delito.

La pena es la representación del castigo y de la existencia misma del Derecho Penal.

Esta pena es el resultado de una infracción o agravio, cuando hablamos del derecho penal hablamos de pena; por cuanto viene a ser la consecuencia de haber cometido una infracción prevista por la ley o de normas prohibitivas, y el incumplimiento de la misma trae consigo la imposición de una pena.

- **El fin resocializador de la pena:** La aplicación de las penas a lo largo de nuestra historia pues han evolucionado y se han convertido en crueles e inhumanas. Considerando a la persona como mero objeto jurídico mas no como un sujeto de derecho.

A través de la historia mundial y la aparición de la ilustración, se ha buscado un sentido más humanista del derecho penal y por el respeto de la dignidad; consolidándose con la Revolución Francesa de 1789 y la Segunda Guerra Mundial creando nuevos principios y el respeto de los mismos.

- **La pena de cadena perpetua:** Esta sanción es concebida como una pena que priva indeterminadamente la libertad al comprender que se cumpla la pena de por vida. Algunas de las características de estas sanciones penales se pondrían en contra al fin resocializador de pena.

- **Sistema Penitenciario:** según Pinaud, M. (2019) el sistema penitenciario está orientado a restringir la libertad individual de las personas como consecuencia de una sentencia condenatoria; del mismo modo está conformado por una normativa encargada de la regulación de cómo se organiza y funciona de manera interna los establecimientos penitenciarios.

- **Tratos inhumanos o humillantes:** Estos actos son aquellos causados intencionadamente hacia un tercero o grupo ya sean maltratos físicos o mentales, con el objetivo de obtener algún beneficio, información, o de castigarla por un acto que posiblemente haya cometido, o coaccionar por cualquier motivo basado en discriminación, y siendo un agravante si este acto es realizado por un funcionario público u otra persona que ejerce un cargo público y haya causado daño a otros mediante incitación.

SUB CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

TÍTULO I: LA CADENA PERPETUA

1.1 Consideraciones preliminares: Dimensión filosófica y moral de la pena.

Para Cofré, J. (2001), la pena representa el último de los recursos del Derecho penal para que de manera legítima y legal enfrente a quienes de modo intencional infrinjan las normas jurídicas en la sociedad; es decir para quién arbitrariamente ocasiona un daño a otra persona. Tal castigo exige, al menos teóricamente, una fundamentación; esto es, una gama de raciocinios que racional y moralmente sean concordantes (tanto ético como jurídicamente) y además sea jurídico. Tal justificación abarca el ámbito ético – filosófico de la pena comprendiendo el cuestionamiento filosófico entre la posición del “*retribucionismo*” respaldada por Kant y el “*utilitarismo preventivo*” postulada por Schopenhauer.

La citada fundamentación comprende la exposición de racionales argumentos que legitimen la pena o castigo como el bien común y la tranquilidad social; esto es, una programada violencia para los integrantes de una comunidad, siendo que al respecto filósofos y juristas siempre han debatido que si una persona perpetre un agravio deba corresponder un castigo o daño deliberado dispuesto por quienes ejercen autoridad respaldados por el poder estatal. Tal justificación es necesaria pues de lo contrario no podría conminarse la aceptación del castigo y devendría en arbitraria y abusiva; tal situación comprende la existencia misma del Estado y del Derecho penal; el primero que legitima al segundo y éste último que comprende el sistema social para restringir la libertad de los ciudadanos.

Como refiere el mismo autor, la dolencia y el padecimiento que conlleva la pena motivó a juristas penales y filósofos encontrar un argumento moral que resulte convincente y racional; así la pena y la coacción son elementos intrínsecos del Derecho y la fundamentación moral de la pena constituye un supuesto filosófico imprescindible para que el Derecho encuentre una legitimización ética.

Para el retribucionismo la pena es consecuencia de la infracción libre, indebida y deliberada de una norma en el ordenamiento jurídico que no hace culpables y debemos expiar nuestras culpas debiendo de recibir de las autoridades lo que es debido, esto es, un castigo.

Kant y Hegel sostienen que la ofensa es retribuida con un castigo a fin de ser borrada; según el primero moralmente, existe la obligación que el culpable sea castigado por haber perpetrado la falta o el delito y conforme el segundo autor, argumentando de manera similar, refirió que la sanción no obedece tanto a un tema moral sino por Derecho, en tal sentido lo relevante es que el delito es combatido no por ser un mal sino por haber lesionado al derecho como derecho.

Por su parte; para el utilitarismo, la ofensa no es lo relevante (pues está cometida y lo hecho tampoco podrá ser deshecho), la finalidad es que el infractor no vuelva a cometer la falta y que los demás integrantes de la comunidad entiendan que de ofender también serán castigados. La sanción no encuentra una justificación moral sustentado en la noción de “culpa-ofensa”, por cuanto todo castigo siempre será malo y dañino; y resulta equívoco que por medio de un mal se logre un bien.

Como cuestionamientos al utilitarismo por parte del retribucionismo se advierte el posible castigo a inocentes (por los efectos útiles que persigue); de igual modo, que no necesariamente es el castigo lo que se previene o se trata de desalentar, pues ello bien podría lograrse por medios diferentes como los consejos o la educación misma.

Siguiendo la línea de lo disertado por Cofré, J.; al analizar modernamente la postura de Kant y Schopenhauer con respecto al horizonte o finalidad de la pena, en un contexto filosófico y jurídico moderno, hasta nuestros días la ciencia y la filosofía penal no han tomado partido por la doctrina de uno u otro autor, por el contrario, ambas se mantienen vigentes siendo que ambas dominan e influyen en la determinación de la política criminal en las sociedades actuales. Conforme la doctrina moral de Kant, la pena judicial (*poena forensis*) jamás servirá como instrumento para fomentar otro bien, aun cuando tal beneficio sea para el propio infractor o la sociedad civil. La pena, como castigo, se impondrá exclusivamente al inculpado porque delinquirió; tal situación es antecedente del efecto que es la propia pena. Recordando que para Kant la persona no puede ser un instrumento para lograr propósitos de otro, el reo por ser un ser humano moral es inmune a ser despojado de su dignidad, aun cuando relativamente pierda personalidad civil; será tan inmoral pretender obtener un beneficio del castigo como sustraerse del mismo.

Kant; al evocar el “*ius talionis*” traería a la palestra a una justicia vengativa, que en nuestros tiempos está superada no obstante, ello desde una perspectiva filosófica, en su doctrina podemos advertir un argumento concordante con su concepción moral de ser humano; en tal sentido desde una óptica moral refiere que lo que exige al derecho es que exista justicia y ésta no puede desconocer el acto delictuoso, y si tal acto fue perpetrado de manera consiente, voluntariamente en ejercicio del libre arbitrio, la comunidad debe retribuir mal por mal para que el infractor advierta en la pena una acción equiparada derivada de las exigencias de la sociedad; por ello evocando a Aristóteles refiere que el sustento del castigo debe ser el “principio de igualdad proporcional” puesta sobre la balanza de la justicia que no se mueve a un lado que a otro.

Schopenhauer cuestionando la doctrina de Kant, para quien la pena tiene como fin castigar; refiere ser contraria a la razón desconociéndola de un argumento sólido, así en su teoría filosófica refiere que quién perpetra un delito expropia a la voluntad objetivada de una persona de sus fuerzas para incrementar en la misma proporción las suyas propias en consecuencia, al manifestar su voluntad niega la voluntad del agredido, ello es conocido como injusticia y el Derecho como negación de aquella y es en una comunidad organizada jurídicamente que el Estado puede implantar el Derecho Penal, así los castigos estarán sustentados en la ley positiva, estando prescrita una pena antes de perpetrarse un delito, ello servirá de un contramotivo y con ello se pretende hacer frente a los argumentos de la delincuencia; pues constituye un pacto social al que todos los integrantes de una comunidad deben sujetarse siendo el Estado quien lo garantice y requerir su cumplimiento, de ahí Schopenhauer advierte dos efectos inmediatos de la ley penal:

- a) Genera o puede generar la ejecución de la ley, pues ello no implica sino la ejecución del pacto social con sus efectos que conlleva; y,
- b) La única finalidad de la ley es que por la intimidación se impida la afectación de ajenos derechos habiéndoselos reunido todos bajo un Estado, desistiéndose a perpetrar actos injustos y obligándose a su represión conforme la sujeción a la ley, en caso sucedan.

Si bien para la doctrina de Kant, sustentada en otorgar la mayor racionalidad a la retribución considera que, la facultad de sancionar tiene como fundamento al “poder moral” y que a la comunidad le asiste la potestad para proteger lo que le pertenece, Schopenhauer advierte una justificación con una visión a futuro de la pena; ello implica que la sanción es concebida como una contra acción perversa rechazada por la legalidad a través de otra disposición jurídica que neutraliza la ilegalidad y con ello el fin propio de la ley se circunscribe en intimidar el atentado del derecho ajeno, pues para estar cautelado de injusticias o atentados de la ley es lo que cada cual

acepta al Estado y se compromete a no perpetrar actos injustos; asimismo, se compromete a cautelar al Estado y el orden social.

De otro lado y parafraseando a Cofré, J.; Schopenhauer rechaza la doctrina moralista de Kant para quién el hombre no debe ser considerado como medio, sino como fin; postura compartida por Hegel, para quién el Derecho traducido en ley, es para sí, y resulta autónomo ante particulares y la concepción del derecho logra adquirir un valor universal; tal ejecución del derecho en situaciones particulares se aparta de un subjetivismo sentimental del interés privado, perteneciente a un poder público, como a los tribunales de justicia.

De igual modo refiere que Locke, valoró y legitimó la función punitiva que le compete al Estado, al referir en su ensayo que: Al excluir de toda posibilidad la venganza particular, cada integrante de la sociedad adopta una posición de árbitro y comprendiendo disposiciones generales a través de determinadas personas con autoridad por la comunidad disipa toda discrepancia que emerjan entre sus integrantes en temas de derecho y sanciona las culpas a quien las cometiere en perjuicio de la sociedad imponiéndose los apremios que la propia ley dispone. Con ello, el “*ius talionis*” kantiano queda superado. De igual modo; Schopenhauer, continúa cuestionando que el Derecho sanciones únicamente las acciones en sí mismas, concibiendo ello como opuesto a la razón y por tanto “inmoral”; tal situación denota un abierto cuestionamiento de quienes adoptan la doctrina prevencionista hacia quienes hacen lo propio con el retribucionismo sustentado en la noción de “*sociedad civil*” y concretamente en el pensamiento de “*pacto social*”.

Lo señalado permitiría deducir que en la teoría prevencionista, el “*pacto social*” comprende la inevitable consecuencia del castigo para quienes lo aceptaron; tal postura es compartida por el autor Cesare Beccaria, quién postulo las bases del Derecho penal prevencionista de la ilustración, adoptando una concepción

estrictamente utilitarista e intimidatoria de la pena por ello con ésta se persigue se impida al reo volver a perpetrar otros perjuicios a las persona y desincentivar a los demás a cometer actos semejantes. Beccaria refiere que no existe la necesidad que las penas sean despiadadas, como la pena de muerte para ser intimidatoria, bastando la cadena perpetua para intimidar, siendo considerada inclusive como “más humana” al condenar a una extensa vida reprimida de sufrimiento y no exclusivamente un periodo corto de tiempo amargo como la propia ejecución. Tal posición es rechazada por Kant para quien la legislación exterior al sujeto moral se vincula con el Derecho, correspondiéndole a este último coaccionar y sancionar externamente las conductas que resulten contrarias al orden jurídico; en se sentido, la condena expedida por el tribunal sobrevendrá al infractor a consecuencia de una causa exterior, independiente a su voluntad, con ello toda situación subjetiva u interna de aquél quedan vencidas y sujetas al poder de las instituciones jurídicas que tienen a su cargo la calificación y sanción de los comportamientos delictivos.

Finalmente; los efectos de la pena, desde una visión filosófica y concretamente del retribucionismo y el utilitarismo prevencionista evidencian una parante contradicción con sus propios visos característicos y sus cuestionamientos morales y filosóficos. Independientemente de la desarrollada contradicción, es necesario que en toso ordenamiento penal se satisfaga principios éticos esenciales, sin los cuales la colectividad que sanciona a través del derecho Penal le será imposible sostener ni ostentar una “conciencia buena”; tales principios se reducirían a considerar a la persona como un fin y no como un medio, la prohibición de sancionar a un inocente aun cuando de por medio exista buenas razones de índole social sustentada en una finalidad preventiva, otorgar a cada quien lo que a razón de su conducta merezca y en consideración a su comportamiento no debiendo de ser sancionado con más ni menos que efectivamente que corresponda. Adicionalmente, también compartimos la posición de Cofré, J. en el sentido de considerar principios amparados por el

liberalismo partiendo de las doctrinas iusnaturalistas e ilustradas de modernidad, ampliamente conocidos como los “Derechos fundamentales” o “Derechos humanos”, dignos fundamentos del estado social moderno y democrático de derecho; siendo que dichos principios morales jamás deben ser subyugados o menospreciados por ninguna política criminal; contrariamente deberán marcar y guiar el sendero de todo sistema jurídico penal de un Estado civilizado.

1.2. Antecedentes Históricos de la Cadena Perpetua

Según García F. (2020) en el año 3500 a.C. se aprecia la ley del talión, esta debe comprenderse como el nacimiento de una venganza, pues trata en sí de devolver el daño generado hacia un sujeto en la misma o similar proporción. Con el desarrollo histórico, esta venganza no solo fue asumida directamente por el sujeto, sí no, también por los representantes colectivos o del Gobierno; para ello, se aplicaba la administración de la venganza a través de la decisión del jefe encargado de una comunidad; ello generó la necesidad de sancionar la comisión de una conducta abusiva y lesiva así, a lo largo del tiempo se ha ido entendiendo como estos castigos en lugar de devolver el daño en la misma proporción o similar a la cual fue recibido, han desarrollado distintos tipos de castigo social, dentro de éstos podemos referir como a lo largo de la historia se han realizado marcas sobre la piel con metal caliente, la expulsión del seno social y los encierros.

Todas estas conductas se originaron como producto de la venganza respaldada en la ley del talión, ante la necesidad de extender el daño al causante que ocasionaba uno anterior; así, se comprendía el concepto de Justicia en aquellos tiempos en que se recibía la misma ofensa que la causada, que en la mayoría de casos se refería a causar lesiones o daños en lugar de reparaciones u indemnizaciones.

Conforme lo enseña Lara F. (1992); la propia opcionalidad ha servido incluso para la aplicación de la ley del talión, esto puede advertirse en el Código de Hammurabi en Babilonia donde las sanciones aplicadas por conductas que causaban un daño u lesión se sustentaba en la ley del talión; destacando principalmente el uso de la reprensión a través de la tortura física, entendiendo así como la tortura dependía de la gravedad con la que se actuaba, siendo que, era posible sancionar incluso con la ejecución de la persona.

Posteriormente se desarrolló un marco normativo mucho más ligado hacia la religión; así, conforme García, J. (2017) las sanciones fueron evolucionando hasta la dación de la ley de las 12 tablas donde se puede encontrar aún rezagos sobre la ley del talión en las que Cicerón explicaba como el daño debía ser castigado; apreciándose distintas gravedades teniendo como la última la pena de muerte.

Sin embargo; y como corolario a lo antes señalado, podemos advertir un avance en el derecho, pues además de observar la ley del talión, en la ley de las doce tablas podría admitirse cualquier otro pacto que se haya acordado entre los sujetos involucrados. Ello es relevante al advertir una posibilidad de aplicación distinta del derecho a razón de las lesiones, generando una apertura de posibilidades y de configuraciones de castigo, pues este planteamiento del acuerdo no mantenía límite alguno pudiendo ser de un acuerdo libre como el pactar trabajo por jornales o de cualquier otro pacto de similar naturaleza en donde ya se estaría restringiendo la cuestión referente a la libertad personal en cuanto a decisión y acción.

Siguiendo con el desarrollo histórico, encontramos en el desarrollo de la cultura islámica los códigos conductuales, estos al igual que el romano se sustentaban en el valor moral a través del respeto y el orden religioso, siendo así, El Corán es el máximo referente en que las conductas deshonestas se castigan devolviendo el daño otorgando tres categorías, la primera haciendo referencia a *la persona libre*,

entendida como el hombre en libertad que no se encontrase sometido a otro, *el esclavo*, que por su naturaleza dependía de otro quién respondía por aquél y finalmente *la mujer*.

En la cultura musulmana se aprecia cómo se invita a las personas a que juzguen las conductas y actitudes de los demás; siempre que sea de acuerdo a las normas de Dios, pues los injustos han de ser castigados, entendiendo que al aplicar este castigo Dios perdona la conducta violenta. Ello explica cómo el castigo y la sanción son cuestiones necesarias que la misma religión incentiva a realizarse sin comprender hasta cierto punto cuestiones referentes a derechos humanos inherentes a su integridad.

De los anteriores datos históricos, se puede advertir que en la antigüedad ya se consideraba la cadena perpetua, siendo uno de sus promotores el filósofo Platón, originando con ello "los pensamientos de Platón sobre las prisiones". Para él, cada tribunal debía contar con su propia prisión para que, quienes cometan delitos puedan ser encarcelados de por vida.

Lo que no se tiene claro, es donde específicamente surgió la cadena perpetua pues ha tenido un constante cambio a lo largo de la historia, ejemplo están las culturas más antiguas como Grecia, China e Israel que sancionaban a los que contravenían las buenas costumbres o los que estaban contradiciendo los propósitos de sus dioses con la pena de muerte y/o reclusión.

Aguirre, S. (2011) nos explica que, en Roma, por ejemplo, encontramos penas de prisión desde la época del Imperio. De esta manera, se registran los inicios de la esclavitud perpetua, así pues, los romanos influenciados por los griegos impusieron penas similares al poder de sus dioses; es decir un sistema de castigo tan severo y, a menudo, inhumano. Asimismo, se advierte también como castigo la deportación permanente a un lugar específico que colectivamente perdía la nacionalidad.

Durante la época de los hebreos, La "prisión" también se utilizaba como sanción o pena real, que se podía comparar con una cadena perpetua moderna pues la persona que cometía un delito era considerada indigna de vivir en sociedad, y por la misma razón era encarcelada en un calabozo alto y estrecho, para que los criminales no puedan esparcirse en él y dicho prisionero solo dependía del agua y el pan hasta que su extrema debilidad y fragilidad le ocasionaba la muerte.

Y es que, en la Edad Media, existió una mezcla del derecho romano con el germánico y el canónico para sancionar un delito, siendo el más reconocido el canónico que introdujo las “*celdas monasteriales*” de ahí, el nombre de “*penitenciaria*” como penitencia a sus pecados.

Conforme Gómez, A. (2020), para el derecho canónico durante el mandato de Alejandro III se aplicó lo más similar a la cadena perpetua al haberse desarrollado las celdas acompañadas en conjunto a torturas y cuando el sujeto sobrevivía era encadenado a su propia celda; estas penas se imponían a fin que los sujetos acepten a Dios y renuncien a las conductas que estuvieran a merced del pecado. Con ello, la persecución del delito se sustentaba en una sólida base religiosa, dejando en segundo plano a los preceptos de la ley de talión que se sustentaba en la venganza, impulsando el castigo divino en las conductas dañinas, pues lesionar la fe y las creencias eran vistos como delitos contra la lealtad de la Iglesia y por tanto correspondía aplicar el castigo en base a la divinidad.

Asimismo; en la Edad Media se registró distintos tipos de privación de la libertad a perpetuidad, con relevancia en Europa en que la iglesia tomo un papel importante orientando a los países europeos sobre las prisiones, ejemplo es el Monasterio de San Martino del Campi, donde se construyó la primera cárcel subterránea.

En la Edad Moderna, toda Europa se regía por el absolutismo y el Ius Puniendi del soberano que podía disponer se aplique la pena de muerte; ante ello, en el siglo XVII surgió como alternativa la cadena perpetua.

Beccaria, C. (2015) con estilo singular refiere las características del encierro perpetuo, exponiéndolo como eficaz ejemplo para la comunidad con efectos que no serían posibles de alcanzar con la sanción a muerte, así postula la esclavitud de modo perpetuo en lugar de la muerte como sanción.

La prisión perpetua logra relevancia en distintos Códigos de países para ser aplicada esencialmente a delincuentes clasificados como muy peligrosos; manteniendo con ello, criterios positivistas de gran arraigo en el siglo XIX, así el predominio de esta novísima disposición pudo advertirse fuertemente en los Códigos de Brasil, Italia, Suiza, Noruega, Dinamarca y Polonia; así como una marcada orientación en leyes como en la inglesa y la Ley Alemana para sancionar a los delincuentes habituales.

El siglo XIX fue relevante para la historia del Derecho penal, pues durante este período en España la dictadura de turno empezó a practicar el encadenamiento de los presos a fin de limitar su movilidad e imposibilitar su escape; sin embargo, décadas después se propuso dejar de lado todas las cadenas vinculadas a los presos otorgando así una visión más humana a los derechos y limitando la violencia de por vida, pues si bien se retiraron las cadenas en vista de las lesiones que éstas causaban aún existía el encierro en celdas de carácter perpetuo. Al respecto; es de mencionar que, a pesar de la prisión perpetua, en la práctica y con el ascenso de la República las condenas llegaron hasta los 30 años empezando a otorgar la condonación y libertad.

Por ello; se puede afirmar que la prisión perpetua nació a partir de la cadena perpetua, como prácticas religiosas que en un primer aspecto se vinculaban hasta la muerte por tortura y que con el avanzar histórico se restringió a un límite máximo

de 30 años, manteniéndose la concepción de liberación de la persona cuando la misma se encontraba cercana a su muerte.

De otro lado; en el periodo contemporáneo, y en referencia a los derechos humanos se consideró como el periodo máximo para encarcelar a una persona el de 30 años considerando su dignidad y su asociación a la necesidad de readaptación a la sociedad; luego, en vista de ello se propuso su reducción a través del desarrollo de trabajos o estudios dentro del centro penitenciario, sin embargo, esta naciente segunda oportunidad, sustentada en el aseguramiento de la integridad de la persona, fue desnaturalizada extendiéndose sus límites hasta los 40 años.

Es con la Revolución Francesa que, en la Edad Contemporánea, se da inicio al pensamiento de eliminar la cadena perpetua con motivo de la existencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, empezando la evolución de un sistema garantista de las penas hasta la actualidad. Empero la cadena perpetua no se eliminó, así contrariamente es más frecuente su uso y, se expande por distintas legislaciones penales del orbe.

Actualmente diversos doctrinarios confieren a la cadena perpetua un concepto de “máxima pena”; así entre ellos, podemos citar a:

Rincón, M. (2018) quien considera que la imposición de una pena con carácter ilimitado, en muchas ocasiones es reconocida como una pena cruel y radical pues su fin es quitar la libertad personal y excluir al reo de la sociedad disminuyendo sus fundamentales derechos como la igualdad y dignidad humana sobreponiendo el interés del bienestar material de la ciudadanía, encerrando al reo en una cárcel de por vida.

Por su parte Mendoza, A. (2019) refiere que la prisión vitalicia o cadena perpetua siempre ha sido considerada como inhumana y deplorable; asimismo, como la propia

pena de muerte pues esta es entendida como una sanción que te quita la libertad de forma indeterminada la cual debes cumplir de por vida.

Para Cámara, S. (2019); esta pena máxima, la cadena perpetua es aquella sanción que no permite al reo ninguna posibilidad de salida, es una sanción que privará de la libertad de extensa duración.

Según Gonzales, D. (2017); la cadena perpetua contenida en el artículo 29 de nuestro código penal peruano, es la máxima de las penas, es una sanción degradante, radical, inhumana y no protege los principales objetivos de la pena; es decir, carece de carácter protector y resocializador. Además, de forma legítima elimina al reo la posibilidad de una nueva reinserción a la sociedad despojándolo de toda posibilidad de desarrollar su vida.

Dicho en otras palabras, al conceptualizar la cadena perpetua como sanción máxima reconocida en todo el mundo (en reemplazo de la pena de muerte), deviene en radical y cruel que lesiona los verdaderos fines que debe satisfacer la pena como el de resocializar, además de la dignidad humana condenando a un hombre de sociedad a la vida en prisión sin posible revisión.

En el Perú; hasta 1992 se aceptaba a la cadena perpetua como parte de nuestro sistema penal y punitivo, fecha en que sucedieron hechos que marcaron la historia hacia un cambio en las penas; así, el 5 de abril de aquel año aconteció la ruptura del orden constitucional y democrático producto del autogolpe con el ex presidente Alberto Fujimori, adicionalmente a los constantes abusos de autoridad atentando contra los fundamentales derechos de los ciudadanos, además de la recordada delincuencia terrorista que generó caos y miedo a la sociedad peruana.

Seguidamente podemos precisar al Decreto Legislativo N° 921 que contiene los mecanismos procesales a fin que el sentenciado pueda solicitar la revisión de su

condena; tal situación no nos impide señalar que la cadena perpetua representa entre las sanciones, la más drásticas y retrograda que se pueda aceptar en la legislación peruana.

1.3 Naturaleza jurídica

Analizar la naturaleza jurídica de la cadena perpetua inexorablemente nos conduce a ratificar que es una pena por la que se privará al condenado de su libertad. En el desarrollo de la historia ha sufrido cambios en su trayectoria, habiendo sido aceptada en diferentes sistemas jurídicos como el Romano Germánico, en la legislación francesa e inclusive la italiana, así como en el sistema anglosajón, el sistema jurídico hindú, en que la cadena perpetua o vitalicia no solo es considerada una pena privativa sino que además afecta otros derechos del condenado relacionados con la vida misma y su dignidad humana pues se le condena a una muerte civil sin posibilidad de contacto con la sociedad por el resto de sus días de vida, lo que podría equipararse a la pena de muerte.

Por su parte Linares (2019); citando a Prado Saldarriaga refiriéndose a la conceptualización de la pena, la identifica como aquella que deviene como una consecuencia jurídica para aquel que cometa un delito, dispuesta en una condena judicial por ir en contra de los parámetros sociales permitidos. Del mismo modo señala que la naturaleza de la pena se fundamenta en la protección de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución misma.

La cadena perpetua es concebida como pena de periodo largo e ilimitado, Aguirre A. (2011) sostiene que si se analiza esta pena con más profundidad debería otorgarse el término “pena de encierro” pues precisa su verdadero fin, además de darle cierta similitud a la sanción de muerte.

Si bien la cadena perpetua no quita la vida en un instante, lo hará a largo plazo; el condenado a muerte sabe el día de su extinción, el condenado a cadena perpetua vive en la incertidumbre esperando una nueva revisión de su pena o esperando que por el ciclo de vida fallezca dentro de una prisión.

Para cierto sector de especialistas, la cadena perpetua como máxima pena es de naturaleza "*sui generis*" al tener que cumplirse con toda la sanción dentro de una prisión penal y en muchas ocasiones en condiciones deplorables e inhumanas encerrando de por vida al condenado, frenando su derecho a la resocialización; situación que podría ser considerada como una muerte psicológica para él mismo y para sus familiares dentro de la sociedad, atribuyéndole una muerte civil en todos los sentidos.

Cámara, S. (2019) adiciona que debe ser considerada como una prisión permanente, aunque si bien puede ser revisada no existe la garantía que sea cumplida, pues su indeterminación subyuga al condenado de máxima peligrosidad criminal; quedando, por ende, solo interpretarla como una forma de encarcelamiento, pues de lo contrario, "*si pensamos que es una pena autónoma, encontraremos decenas de lagunas en la supervisión de una prisión permanente que se pueden revisar*". Es una especie de privación autónoma de la libertad, su control no ha sido exhaustivo en cuanto a su verdadera naturaleza jurídica ni a los requisitos impuestos ni a las condiciones para su realización. Algunos autores definen a la cadena perpetua como una fórmula de "low cost", en tanto otros la clasifican directamente como un eufemismo.

Por otro lado, García – Amado (2017) respecto al establecimiento de la cadena perpetua refiere que es una retribución y una justificación como castigo penal aplicado al condenado calificada como justa, racional, razonable y en todos los

parámetros merecida por lo que no podría ser denominada como alguna especie de venganza por los actos cometidos.

1.4 La Cadena Perpetua en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Nuestro Código Penal regula la cadena perpetua prescribiéndola expresamente en su artículo 29 e indicando: “*La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años*”; del mismo modo, conforme a su artículo 50 al referir sobre el concurso real de delitos, señala: “*Cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente está*”. Tal regulación bien puede ser concebida como la extrema manifestación del ejercicio del ius puniendi por perpetrar un delito, por extrema gravedad de los hechos que pudiera generar.

De otro lado; en relación al concurso real de delitos, existe la posibilidad que se aplique la cadena perpetua; tal imposición de sanción, será consecuencia de la determinación judicial que se dará como consecuencia de desarrollarse un proceso penal observando garantías y principios procesales, considerando las particulares circunstancias para cada caso en particular, observando la presencia de supuestos y situaciones regulados en el mismo Código positivo y en que el juzgador sustentado en consideraciones fácticas y jurídicas dispondrá la cadena perpetua para los ilícitos prescritos; así como por su resultado determine que le corresponde tal sanción, por lo gravoso de los sucesos, las consecuencias generadas en la víctima, y por cuanto constituye para la colectividad un gran peligro.

En nuestro país, la máxima pena viene aplicándose en la actualidad por cometer las conductas ilícitas siguientes:

- ❖ Por robo agravado; conforme el artículo 189 del código sustantivo penal, que comprende dos supuestos:
 - (i) *Cuando el agente es integrante de organización criminal,*
 - (ii) *Se genere el fallecimiento de la víctima o graves lesiones a su integridad mental o física, como consecuencia del robo agravado.*

- ❖ Por sicariato, conforme el artículo 108-C del mismo dispositivo legal, ante la concurrencia además con alguno de los presupuestos siguientes:
 - (i) *Se hubiere apoyado en menor de edad u otro inimputable,*
 - (ii) *Obedezca al cumplimiento de una orden de una organización criminal,*
 - (iii) *Se advierta que hubieren participado dos o más sicarios,*
 - (iv) *Cuando sean dos o más personas las víctimas,*
 - (v) *Se empleen armas de guerra; y,*
 - (vi) *Cuando se refiere a víctimas en el parricidio, homicidio calificado por la condición de la víctima y feminicidio.*

- ❖ En el delito de secuestro, regulado en el artículo 152; por ser considerado un grave delito, que se sanciona con la pena máxima cuando:
 - (i) *La víctima es menor de edad o mayor de setenta años,*

- (ii) *El agraviado sufre de discapacidad; condición aprovechada por el autor,*
- (iii) *En el agraviado se produce graves lesiones o su fallecimiento.*

Asimismo, con la dación de Ley N° 30819, se implementó en nuestro código sustantivo penal la máxima pena para el feminicidio, de concurrir dos o más situaciones consideradas como agravantes; así:

- (i) *Es menor de edad, la víctima.*
- (ii) *Se encuentra en estado de gravidez, la víctima.*
- (iii) *Adolece de discapacidad, la víctima*
- (iv) *Es sujeto de trata de personas, la víctima*
- (v) *Padeció previamente de violación sexual o de algún acto de mutilación, la víctima.*
- (vi) *El agente es tutor de la víctima.*

De igual modo, en el ilícito de violación sexual, podrá aplicarse cadena perpetua, cuando:

- (i) *La víctima sea menor de catorce años, conforme el artículo 173;*
- (ii) *Fallezca la víctima y el autor lo pueda prever;*
- (iii) *La víctima esté en incapacidad de otorgar su libre consentimiento, en su modalidad agravada;*
- (iv) *La víctima sea persona bajo autoridad o vigilancia del autor en su*

forma agravada;

(v) *Se produzca por engaño en su forma agravada;*

(vi) *Ante tocamientos de índole sexual o actos libidinosos sin autorización en su modalidad agravada;*

(vii) *Ante tocamientos de índole sexual o actos libidinosos sin autorización cuando el agraviado es menor de edad, en su modalidad agravada*

(viii) *Ante explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la promoción de ello; en sus modalidades agravadas.*

Así también es posible su aplicación por el delito de extorsión conforme al artículo 200 cuando el rehén: (i) *Es menor de edad* (ii) *Adolece de discapacidad y ello es aprovechado por el autor* (iii) *La víctima sufre lesiones graves o fallece a consecuencia* (iv) *El autor se vale de menores de edad.*

Finalmente; se sancionará con cadena perpetua, conforme el artículo 279-B cuando *el arrebató o sustracción de armas de guerra o municiones produzca que la víctima o un tercero fallezca o sufra graves lesiones.*

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 921 se prescribe disposiciones respecto a la revisión; de oficio o a petición de parte de parte, cuando el sentenciado cumpla 35 años de estar privado de su libertad, sujetándose al procedimiento del Capítulo V del Código de Ejecución Penal, tal revisión se dará por disposición del órgano judicial que dispondrá al Consejo Técnico Penitenciario, que en quince días organice los actuados requiriendo la realización de las evaluaciones necesarias al condenado.

Asimismo, se encuentra regulada, la posibilidad de revisión de oficio, citando al Código de Ejecución Penal, en su artículo 59 – A que prevé la revisión de la sanción de cadena perpetua:

A manera de comentar el citado artículo podemos señalar que el procedimiento a seguir puede sintetizarse en: i) *Su revisión será de oficio como a pedido de parte al cumplir el interno treinta y cinco años de estar privado de su libertad, disponiendo que el Consejo Técnico Penitenciario en 15 días prepare la documentación con la información requerida en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo. Asimismo, en el mismo plazo el interno será sometido a evaluaciones: física, mental y otros que sean necesarios; ii) Contando con lo antes señalado, se traslada lo acopiado al Ministerio Público como también a la parte civil, con la finalidad que en 10 días presenten los medios probatorios pertinentes; iii) En privada audiencia reservada a efectuarse dentro de 10 días posteriores al cumplirse el plazo anterior, se actúan los medios probatorios presentados y los que el órgano jurisdiccional disponga, examinándose al recluso, pudiendo las partes expresar informes finales orales. La disposición que dispone la revisión es emitida al finalizar la audiencia o máximo dentro de 3 días posteriores; iv) 4. El juez dispondrá si, mantiene la condena o disponerla se tenga por cumplida resolviendo sea excarcelado. Para ello se considerará los presupuestos de la individualización de la pena considerando también situaciones positivas cómo la evolución el condenado que identifique si se cumplieron los objetivos del tratamiento penitenciario; v) *Lo resuelto podrá ser impugnado dentro de 3 días, elevándose el expediente de manera inmediata y corriéndose vista fiscal en el plazo de veinticuatro horas de haber sido recibido; quien deberá expedir su dictamen en el plazo de diez días y la decisión que absuelve el grado se emitirá en igual plazo; y, vi) De mantenerse la condena, luego de un año, podrá solicitarse nueva revisión, a pedido de parte o de oficio, observando igual procedimiento.**

De esta forma, el citado Capítulo V instituye que la cadena perpetua será revisada a petición de parte o de oficio, una vez que el sentenciado hubiera cumplido treinta y cinco años de haber estado privado de su libertad personal, debiendo de ser sometido exámenes médicos y físicos, trasladando el pedido al Ministerio Público como al actor civil. De igual modo se precisa de la realización de una audiencia privada, en que se actuarán las pruebas que hubieran sido ofrecidas, debiendo de examinarse al interno, luego de lo cual el órgano jurisdiccional competente resolverá, en estricta sujeción a las consideraciones positivas que pudieran concurrir respecto a su evolución, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los objetivos del respectivo procedimiento penitenciario.

Por su parte el máximo intérprete de nuestra Constitución al pronunciarse respecto al referido Decreto Legislativo N° 921 consideró que el régimen jurídico de la cadena perpetua regulado en dicho dispositivo legal, supera las objeciones de inconstitucionalidad y satisface con lo dispuesto en su STC 0010-2002-AI/TC; lo que permite afirmar que el legislador considera distintos mecanismos a fin que sea la pena, prima facie, carente de límites temporales y por ello; la cadena perpetua susceptible de devenir en limitada y temporal por medio del citado procedimiento de revisión.

1.5 La Cadena Perpetua en la Legislación Comparada.

En Latinoamérica; se advierten rasgos diferenciadores y coincidentes con nuestra legislación, respecto al tratamiento de la cadena perpetua; así podemos señalar que por vía constitucional en Colombia está prohibida la cadena perpetua; así el artículo 34 de la Constitución colombiana prescribe: “*se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación*”.

De otro lado en El Salvador su Constitución, sancionada con Decreto N° 38, prescribe en su artículo 27, segundo párrafo: “*Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento*”.

En la república del Uruguay, su Constitución de 1967 con las modificaciones plebiscitarias a la fecha, prescribe en el segundo párrafo de su artículo 26: “*En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito*”.

Por su parte en nuestro país vecino de Argentina el Código penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, contempla en su artículo 6 a la prisión perpetua como una clase de sus penas, en tanto en su artículo 13 refiere que habiendo cumplido treinta y cinco (35) años de condena, podrá acceder a la libertad, previo informe del centro penitenciario y de peritos que dictaminen individual y de manera favorable su reinserción en la sociedad, cumpliendo determinadas condiciones.

De lo antes precisado, adviértase que no en todas las legislaciones está regulada la cadena perpetua u prisión perpetua, por el contrario, está proscrita en tanto en otra, como la argentina, existe la posibilidad, al igual que en nuestra legislación, la posibilidad de revisión luego de haber transcurrido determinado periodo de tiempo.

1.6 La Cadena Perpetua, como trato inhumano en la normativa supranacional.

El artículo 55 de la Constitución Política prescribe la posibilidad de incorporar dentro del derecho nacional a tratados internacionales; así refiere “*Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*”, permitiendo su inmediata aplicación en lo que respecta a Derechos Humanos por los órganos jurisdiccionales, al haberseles otorgado jerarquía constitucional.

Estando al contenido de los tratados internacionales de derechos humanos que contienen un abanico de derechos taxativamente prescritos y considerando a la cadena perpetua como una pena de trato inhumano y humillante, consideramos enunciar los siguientes tratados a tener en atención.

1.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948:

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye el más sublime y máximo ideal para las naciones y en su *artículo 5 Proscribe la tortura, penas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes ya que estas constituyen graves afectaciones a la dignidad humana.*

1.6.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contiene un grupo de garantías de naturaleza sustantiva y adjetiva, permitiendo que los derechos fundamentales de las personas; así en su artículo 7 *Consagra la proscripción de la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en su artículo 10.3 prescribe un régimen penitenciario cuya finalidad sea la reforma y la readaptación social de los condenados.*

1.6.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, regula un conjunto de derechos y garantías personales que deben ser garantizados por los Estado en su ordenamiento normativo; así en su artículo 25 prescribe: *Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes, el*

derecho a ser juzgado sin dilación injustificada y a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

1.6.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, como marco normativo también prescribe expresamente garantías y derechos de la Declaración Americana; así señala en su artículo 5.2 *Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes* y en su artículo 5.6 *Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.*

TÍTULO II: DERECHOS HUMANOS: PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

2.1 Teoría Natural de los Derechos Humanos

Rabossi, E. (1990) explicando sobre la teoría natural de los derechos humanos, refiere que estos son los preceptos más importantes que rigen nuestra visión del mundo, no solo desde una perspectiva social pues nuestros derechos permiten desarrollar y evaluar sobre materias personales incluso políticas.

En tal sentido; somos capaces, gracias a nuestros derechos, de rechazar cualquier tipo de acontecimientos que consideremos atenten contra los mismos, de manifestarnos si lo creemos necesario. De sentir que no están valorando nuestra condición de ser humano y, así pues, de defendernos como grupo o mantener otro tipo de posición y mantenernos neutrales.

Finalmente es de señalar que los derechos humanos necesitan una razón moral para existir, es decir, ser socialmente aceptados para su regulación, defensa y respeto; ello supone su interpretación filosófica, son derechos morales por lo tanto deben regirse bajo principios morales

2.2 Principios normativos a considerar en la afectación de Derechos Humanos con imposición de penas.

Los Derechos Humanos, son afectados con la imposición de sanciones penales y aún más cuando la pena resulta ser una de las máximas, como la que es materia de investigación, por ello consideramos relevante observar cinco principios normativos: el bien común, la justicia, la dignidad, la igualdad y la libertad.

La libertad que, de acuerdo con Fuertes, C. (2014) bajo un sentido jurídico, es el poder o facultad de obrar, que se fundamenta con la propia naturaleza del hombre, en razón de ello, el Derecho la reconoce y regula. El autor agrega que la libertad no es ni absoluta ni abstracta pues requiere de una normativa para existir y que la sociedad sea capaz de respetarla. Por otro lado, también existe la libertad política que es aquella libertad concebida como una autodeterminación, es decir de participar, si creemos necesario; de designar quien nos gobierne y controle.

Según Bayefsky (2000), la libertad es considerada como la acción de no discriminar y representa una normativa declarativa de mayor incidencia en el Derecho exterior de los Derechos Humanos.

De otro lado; el principio de igualdad que hace referencia a que todas las personas cuentan con la idéntica dignidad y naturaleza; siendo la primera un valor sustancial del ámbito personal del hombre como tal, y en el que se advierte concurrir mayormente las declaraciones.

Del mismo modo; la dignidad de la persona humana es el sustento de su autodeterminación, pues la persona es un individuo libre, a razón de su raciocinio humano.

En relación a la Justicia, este principio es desarrollado por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 que trata sobre las garantías judiciales, refiere que *“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.

En relación a la justicia, como valor jurídico, es válido afirmar que es el fin al que el Derecho tiende y armoniza los fines individuales y los sociales; y finalmente respecto al bien común es acertado precisar que no es individual, sino social, aunque facilita la obtención de bienes individuales.

2.3 Naturaleza jurídica de los Derechos Humanos

En relación a los derechos humanos podemos advertir dos ámbitos relevantes que la sustentan: *El primero*, referido a señalar que los derechos humanos son los que el Estado concede en su sistema jurídico; y *el segundo*, relacionado a que el Estado únicamente reconocerá y los garantizará de cierta medida. En el *primer ámbito* advertimos variados conceptos concepciones positivistas; en el *segundo*, relacionado con el derecho natural, las doctrinas son variadas entre otras.

Contemporáneamente, lo conocido como derechos humanos han sido objeto con el transcurrir del tiempo de diversas denominaciones así: garantías individuales o sociales, derechos del hombre, derechos innatos, derechos naturales, libertades públicas, derechos esenciales, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos e incluso adoptaron una concepción extendida como es la propia nominación de derechos fundamentales, a tal punto que advertimos una sobresaliente doctrina fundamentada en distinguir éstos de los derechos humanos.

Las concepciones de derechos humanos son innumerables; gran cantidad de ellas sostienen que son aquellos que el ser humano tiene por su innata naturaleza y dignidad, son aquellos que le son consustanciales y no necesariamente son una concesión de la sociedad política; fueron materializados en cada instante de la historia como requerimiento de igualdad humana, dignidad y libertad, las mismas que han de recibir reconocimiento positivo por parte del ordenamiento jurídico local y extranjero.

2.4 Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos presentan rasgos característicos que los diferencian; éstos son:

- **Universalidad:** de conformidad a OHCHR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) refiere que todas las personas gozamos de idénticos derechos humanos, básicamente por su estatus de ser humanos, sin importar el lugar de residencia; así como quienes sean y su condición u particularidades personales.
- **Igualdad:** cualidad a través de la cual se afirma que los derechos humanos obedecen de modo igualitario a todo individuo, sin distinción y únicamente al ser humano. En consecuencia, podrá hacerse valer en el ámbito jurisdiccional de todo Estado, a nivel mundial.

Es justamente al ser consustancial a la condición humana, todo ser humano es titular de derechos, no pudiendo evocarse distinciones de ninguna clase sea cultural, social, política, por religión, por temas éticos, raciales, etc.; como argumento para mellar u ofender; así, en relación con su universalidad se generó la internacionalización de los derechos humanos. En consecuencia, como son consustanciales los derechos humanos, no están supeditados a condiciones como la nacionalidad o el lugar en que se ubiquen.

- **Historicidad;** al respecto Trejo (2013) identifica hasta tres aspectos: a) La evolución de la civilización; b) Nuevos problemas, necesidades y retos, y c) El contexto social y cultural de cada país. Tales aspectos conllevan a evidenciar una progresividad, por la cual la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) refiere que el principio implica el gradual progreso para

lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. Ello implica que su concepción y protección nacional, regional e internacional va ampliándose irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control.

- **Indivisibilidad**, de la misma manera, Nikken, P. (2010) explica que los derechos humanos son indivisibles, porque la dignidad humana es indivisible. No se permite la división o jerarquía entre derechos humanos, por lo que es imposible sostener que ninguno de ellos sea sustantivo o secundario. Es decir; todos los derechos forman una unidad.
- **Eficacia directa**, al respecto Trejo (2013) lo conceptualiza como los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por un país devienen en vinculantes para todos los poderes y autoridades públicas, grupos e individuos; así, la ley no necesita establecer el alcance de los derechos humanos.

Estando a las características precedentes de los derechos humanos para ser aceptados universalmente y respetados, se puede afirmar que la pena de cadena perpetua atenta contra ellas directamente.

2.5 Principios y Derechos Constitucionales.

De conformidad a la Real Academia Española, por **Principio de derecho** se evoca a aquella norma que, no siendo legal, resulta de aplicación supletoria y doctrinariamente está revestida de constante y general aceptación por jurisconsultos e incluso por tribunales; en tanto por **Derecho**, entre otras acepciones, hace

referencia a la atribución de poder exigir todo cuanto por ley esté establecido en nuestro beneficio; de igual modo al conjunto de normas y principios, enmarcados en una concepción de justicia que rigen relaciones humanas en sociedad y que coactivamente podrán ser impuestas en supuestos de inobservancia.

Para Chaname, R. y Otros (2019) y Otros; cuando son positivizados los Derechos Humanos jurídicamente son nominados como Derechos fundamentales, a razón de su relevancia al interior de la gama de derechos contenidos en la Constitución; dicho de otra manera, los **Derechos constitucionales** son aquellos Derechos Humanos comprendidos en la Constitución. Estos a su vez bien pueden clasificarse en *Fundamentales*: es decir aquellos referidos a normar la básica convivencia social, jurídicamente positivizados; *Sociales*: es decir aquellos originados de la interrelación humana que originan normas y por ende acuerdos sociales; *Económicos*: originados de un estado que produce, en factores económicos y de regulación jurídica; y, *Culturales*: originados como consecuencia de la identificación antropológica, cultural y lingüística.

La Constitución Política vigente, contiene y precisa de los derechos fundamentales en su Capítulo I del Título I, bajo la denominación de “*Derechos Fundamentales de la Persona*”, sustentados en el precepto contenido en su propio artículo 1 en que reconoce explícitamente el derecho-principio de la dignidad de la persona por su condición humana, suponiéndola como norma de contenido jurídico para los demás derechos fundamentales, que ampliamente están desarrollados en su artículo 2, siendo los necesarios, dado nuestro estudio, analizar los siguientes:

2.5.1 Principio de la Dignidad de la Persona Humana

A decir por Chanamé, R. (2015) por dignidad humana se concibe a la consideración y aceptación de todo hombre como ser humano, jamás como

un objeto o cosa. La dignidad es consustancial a su propia esencia o naturaleza; por ser la persona un ser humano, cuenta con dignidad.

La dignidad humana comprende dos entornos: una *garantía negativa*, por cuanto restringe a los particulares y al mismo poder estatal de no atacar la dignidad como no someter a tratos humillantes, no discriminar ni torturar; y una *garantía activa*, a través de la cual se garantiza determinados deberes a fin de asegurar igualdad de condiciones para el desarrollo de su personalidad.

Nuestra carta magna en su primer artículo concede a la persona la más alta consideración legal, económica y social, incluso ubicándola superiormente sobre la sociedad y el Estado; reconociéndola como base del sistema jurídico nacional en consecuencia, todos y sin ninguna distinción tienen el deber proteger y respetar.

Conforme el máximo interprete constitucional, en relación al Expediente 2273-2005-PHC/TC:

“(…), la dignidad comprende un implícito rol de precepto fundamental sin el cual el Estado carecería de legitimidad y los derechos de un horizonte adecuado; tal precepto fundamental representa una directa fuente de la que se deriva los derechos humanos como la justicia, la libertad y la paz sustentados justamente en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, derechos que resultan iguales e inalienables.” (Fj. 6)

2.5.1.1 La Cadena Perpetua y su afectación al Principio de la Dignidad de la Persona Humana

La cadena perpetua afecta contra la dignidad humana y su existencia misma, supone la violación de este derecho de especial importancia para la vida de una persona, al tener que terminar el desarrollo de su vida en prisión; a su vez, debe significar la vigencia de sus otros derechos, y al mismo tiempo está sujeta a todas las restricciones derivadas de este castigo. Violar las restricciones estipuladas por la constitución política de un país democrático no solo restringe la libertad personal natural, sino que también viola la dignidad que es un derecho individual básico. En otras palabras, la dignidad como un derecho libre ante la comunidad significa que las restricciones y obligaciones del poder político se establecen para respetar los derechos fundamentales.

Los derechos y libertades fundamentales restringen todos los poderes públicos y son la fuente directa de derechos y obligaciones, no solo de principios prácticos. La dignidad guarda relación con la libertad; en tal sentido la obligación de legislar y administrar justicia está restringida por los estándares restrictivos de los derechos básicos, y la pena se manifiesta en sus decisiones legales. Desde la perspectiva de la teoría de los derechos básicos, la "libertad jurídica" se analiza como un fenómeno jurídico, y es concebido como un derecho básico, no es absoluto, porque reconoce los límites de la obediencia al ordenamiento jurídico, sin embargo, no cambia su esencia.

En la doctrina penal se plantean serias dudas sobre la efectividad del encarcelamiento prolongado u perpetuo, porque es inhumano, atenta contra los derechos humanos y no se ajusta a la dignidad humana.

Gravemente, la cadena perpetua atenta a los derechos humanos del condenado; sus consecuencias son tan graves que resultan tan perjudiciales como la misma pena de muerte. Por su incuestionable condición inhumano, las personas reclusas carecen de sentido respecto a su propia existencia social.

La cadena perpetua tiene como objetivo crear diferencias en la dignidad humana pues se reconoce una clara discriminación abominable de la misma; pues puede conllevar a contextualizar que algunas personas son más valiosas que otras, ignorando los principios básicos de la ley natural.

Se cree que el Estado actúa a través de sus normas, y por ello plantea el concepto de igual dignidad del ser humano, promoviéndose como el valor espiritual y moral inherente al ser humano, que encarna la autodeterminación; es decir, es consciente y responsable de su propia vida, con respeto moralista, y la noción de que las personas son siempre el fin en sí mismo, en lugar de herramientas o medios para desarrollar otros fines.

La cadena perpetua no se inventa en beneficio de la humanidad ni está hecha a la medida de la humanidad; es una medida subsidiaria dirigida contra las "personas peligrosas" que ponen en peligro a la sociedad, la única razón es que las represalias sociales se basan esencialmente en normas vengativas, por ello se afirma que la cadena perpetua significa una flagrante violación de los principios humanitarios.

Aunque la cadena perpetua tiene limitaciones, debido a su largo período, atenta inmensamente a la dignidad humana.

2.5.2 Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes

Al amparo del literal “h” del numeral 24 del artículo 2 de nuestra Constitución: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)”*

El ser humano por contar con la razón, cuenta también con valores, conocimiento y ética; por ello, en virtud de tal derecho constitucional, nadie debe ser objeto de ningún tipo de violencia, menos ser sometido a menoscabos humillantes o inhumanos.

A decir por Chanamé, R. (2015), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en concordancia con el Convenio Europeo de Derechos Humanos: *Los gobiernos tienen el deber de adoptar las acciones necesarias para asegurar que las personas no sean objeto de torturas o penas inhumanas, es decir que resulten degradantes; tales disposiciones incluso comprenden tratos malos ocasionados por particulares.*

Este derecho está relacionado con la prohibición a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes; de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), por tal prohibición universal no podrá someterse a persona alguna a torturas, y los malos tratos que puedan ejercer sobre un sujeto restringirán su derecho de dignidad por su naturaleza humana.

Conforme el máximo interprete constitucional, en relación al Expediente 233-2004-HC de 12 de agosto de 2004:

“(..), no se puede aceptar ningún tipo de tortura en el cumplimiento de una pena.” (Fj. 2.6)

2.5.2.1 La Cadena Perpetua y su afectación al Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes

La cadena perpetua afecta contra el Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes, por las incuestionables condiciones carcelarias en nuestro país; las personas condenadas, por más culpables que sean o que la ley los haya sentenciado, tienen el derecho a ser tratados en forma humana y digna, en todo momento; no solo al instante de su detención e incluso hasta cuando se encuentren privados de su libertad y cumplan su condena.

Por los derechos humanos y los principios fundamentales la sociedad y el Estado deben asegurar el precepto que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en derechos y dignidad. Por ello; toda persona en un centro penitenciario deberá recibir tratos humanos, sustentados en respeto irrestricto a su dignidad por su condición esencial de ser humano.

Para Linares, H. (2021); las disposiciones del literal h), inciso 24, del artículo 2, de la Constitución Política, el sometimiento a tratos inhumanos o humillantes: *“comprende aquellas acciones lesivas que mancillan la dignidad de la persona, generando en ésta sentimientos de temor, angustia e inferioridad, con el objeto de envilecerla y quebrantarla en su capacidad de natural resistencia física, psíquica o moral”*.

La citada autora, en su investigación relacionada con indultos nos refiere que respecto a la población penitenciaria que; si bien en muchos recintos penitenciarios, por no decir todos, se ha sobrepasado en su capacidad operativa; así conforme la Defensoría del Pueblo señaló en su Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD, que: *“De no existir una oportuna atención de enfermedades catalogadas como crónicas, indudablemente las*

condiciones de salud de la población penitenciaria se deteriorará por falta de medicamentos como de especialistas en la salud”.

La sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios trae consigo severas consecuencias que afecta la salud física y psíquica de los reclusos viéndose gravemente lesionados e independientemente de sufrir enfermedades de índole mental. En tal consideración, el contexto ocasionado por el hacinamiento u sobrepoblación va más allá de la restricción de espacios, al comprometer la salud física, la salud mental y la intimidad de los internos e internas más aun de condenados a cadena perpetua al carecer de servicios básicos en condiciones mínimamente óptimas que garantice una debida salud e higiene de los internos penitenciarios; ello representa un trato inhumano y humillante.

Por su parte; en su Informe Estadístico a Mayo 2021, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señalaba que la población penitenciaria a nivel nacional asciende a 126,216 internos; de los cuales 86,812 cuentan con orden de detención judicial o prisión preventiva o condena con pena de privación de su libertad personal, de igual modo que 39,404 concurren a centros de medio libre al contar con sentencia de penas limitativas de derechos o medidas alternativas de internamiento. Asimismo; informa que, a dicho reporte, la distinción de la capacidad para albergar en los 69 centros penitenciarios y la cantidad poblacional en los penales intramuros asciende a 45,913 representando una sobrepoblación en su capacidad del 112%.

Según nota periodística en el diario La República de 22 de agosto de 2022, la sobre población carcelaria sobrepaso el 115% existiendo 89000 mil internos en los 69 penales cuya capacidad es de 41000 mil. Del mismo modo refiere que según el INPE, en los primeros cinco meses ingresaron 8590

internos agudizando las condiciones de vida, pues resulta común que duerman en el piso y se alimenten en bolsas descartables, con carencia de agua y jabón en las duchas, siendo el papel higiénico un lujo al igual que dormir en un colchón. El penal de Lurigancho, además de ser el más peligroso, es el que más internos alberga; de igual modo refiere que según el INPE a marzo de este año eran 89091 internos de ellos 54178 con sentencia y 34904 procesados por distintos delitos, siendo la población de varones 84606 y 4485 mujeres, lo que representa una sobre población del 116%, con ello podemos advertir que del 112% de sobrepoblación carcelaria en el 2021 aumentó en 116% este año.

2.5.3 Principio de la Resocialización

Según Rodríguez, J. (2012) el derecho de resocialización, es a su vez un principio constituido por tres subprincipios: “*reeducación, rehabilitación y reincorporación*”.

Respecto a la “*reeducación*” es evocar aquel proceso a través del cual el sentenciado adquiere ciertas actitudes que le facilitaran desarrollar y realizar su vida en sociedad; por su parte la “*reincorporación*” hace referencia a la recuperación social del sentenciado con una pena; y, finalmente, la “*rehabilitación*” evoca aquella renovación con categoría jurídica al nivel de ciudadano por cumplir con aquella pena que fue impuesta. Consecuentemente, la rehabilitación conlleva intrínsecamente un procedimiento por medio del cual se “*reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado*”.

Al analizar la naturaleza de la resocialización, es esencial señalar que según la dogmática penal la concibe como la concreción al fin preventivo que debe

alcanzar la pena. Tal finalidad es conceptualizada como “prevención especial positiva”, al tener como objeto prevenir que se comenten los delitos por medio de la generación de un cambio “positivo” en quien delinquirá. En tal sentido asume vital relevancia la distinción entre función y fin; así, la “función” es inherente al plano descriptivo o del “ser”, en tanto el “fin” se enmarca en un ámbito prescriptivo o de “deber ser”; al representar un valor que sustenta y legitima algo.

Por lo antes señalado, el “fin” del Derecho penal o de la pena está constituido por argumentos, fundamentos y valores que legitiman la liberación de la facultad punitiva del Estado. Esto quiere decir que, el Derecho penal debe satisfacer un fin de resocialización y de prevención especial, por cuanto el Estado cuenta con legitimidad para ejercer su ius puniendi e imponer a ciertas personas un modo de pensamiento u asunción de valores que considere el Estado con la finalidad de prevenir que se perpetren delitos. No obstante, ello tales argumentos dentro de un modelo de Estado Constitucional importara el respeto a la libertad y autonomía de pensamiento de las personas.

No puede fundamentarse el Derecho penal en un valor que comprenda obligar el cambio de pensamientos o de valores. De otro lado es de precisar que si bien nuestra carta magna no hace referencia expresa a que el sistema penal o la pena en sí considere a la resocialización como fin preventivo, contrariamente restringe su acción de aplicación a ciertas penas como también determinada fase de aplicación del Derecho penal.

Contrariamente a lo antes precisado, dicho cuerpo normativo reconoce que el objeto del sistema penitenciario es la rehabilitación, la reeducación y la reincorporación del sancionado a la colectividad.

En tales condiciones, la resocialización representa un principio que se circunscribe a la pena de privación a la libertad y a su ejecución en un centro penitenciario.

Al respecto; Meini (2009), sostiene que el principio de resocialización como garantía del penado a una pena de privación de libertad es dirigida por el Estado y, esencialmente, por los funcionarios del sistema penitenciario.

Mir Puig, S. (2011) explica que el principio en análisis requiere que la pena de privación de libertad sea ejecutada y acompañada por distintos mecanismos enfocados al logro esencial de dos objetivos: *procurar que el encarcelamiento sea lo menos represivo posible*, con la finalidad de disminuir su concepción estigmatizadora y, *que la pena de privación de libertad vaya conjuntamente a medios que permitan que el penado pueda participar libremente de la vida en sociedad*; para ello deberá de ofrecérsele alternativas por su conducta criminal.

Citando a Cruz, F. (2015), referirnos a la resocialización es emplear un concepto concordante a "reeducación", "reinserción social". "rehabilitación", etc.; tales acepciones comprenden la noción que la pena de privación de libertad será ejecutada sobre una base de mejora y corrección del delincuente.

En su oportunidad, el Derecho Canónico aportó variadas concepciones a la prisión moderna, esencialmente referido a las primeras ideas relacionadas con la reforma del delincuente, en concordancia con la voz "penitencia"; así también del derecho canónico emergieron los vocablos penitenciaria y penitenciario, siendo que tal influencia viene acompañada con la aceptación de concepciones morales y teológicas que estuvieron vigentes en el Derecho

penal hasta el siglo XVIII, pues concebía al crimen como un pecado que atentaba las leyes divinas y humanas.

Finalmente; respecto al fin resocializador en las penas aplicadas en el Perú, no resulta razonable mantener e imponer penas más drásticas y esperar que el sistema penitenciario logre reformar a los condenados, pues en sus estadísticas es sabido que los penales carecen de condiciones buenas, independientemente de la sobrepoblación, situación que conlleva a producir distintos problemas en su tratamiento, así como en su continuidad, conllevando a la afectación de derechos de los internos en el ámbito laboral, educativos, de asistencia y entre otros, conllevando a que la resocialización del penado devenga en irreal.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

4.1 Analizar los derechos humanos y la imposición de la cadena perpetua revela y revelará siempre la existencia de debates intelectuales, doctrinarios y legales tanto a nivel interno como externo. Así; a partir de la conceptualización misma de los derechos humanos, se podrá entender su contenido y aplicación a fin de poder cumplir con sus alcances de manera razonable en consecuencia, podemos afirmar que los derechos humanos están compuestos por una serie de poderes, privilegios y libertades básicas que atienden las necesidades de las personas; asegurando la existencia de más libertad, racionalidad y justicia.

De otro lado; en relación a los derechos humanos, podemos afirmar que son concebidos como la base para el ordenamiento constitucional y con ello se logra garantizar el respeto de las garantías internacionales y el propio Estado Social de Derecho a la que pertenecemos e inclusive permite evidenciar el nivel de desarrollo legislativo de nuestro Estado.

4.2 En este acápite resulta ineludible hacer referencia a la dignidad humana, la misma que es reconocida y respetada en la norma constitucional, concediendo en virtud de ella, facultades y derechos subjetivos a todas las personas sin distinción; así todo aquel ciudadano y titular de derechos puede disponer y accionar todos los mecanismos a fin de lograr de la protección de estos derechos.

Prosiguiendo con el análisis de los derechos fundamentales debemos de señalar que no son irrestrictos ni absolutos, pues en determinados supuestos existen ciertos límites como en el caso de aquellos sentenciados privados de su libertad, habiendo quedado racional y fácticamente justificado que exista limitación a dichos derechos fundamentales. Tal reconocimiento de límites, afirma el citado carácter no absoluto de los derechos; pero siempre, sobre la base de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De ello, la necesidad de su valoración desde sus múltiples niveles fácticos y fundamentalmente como axiológica y de valor, pues incluyen valores como

la igualdad y libertad, que representan la más auténticas e inherentes muestras vinculadas con la dignidad de todas las personas.

- 4.3** Resulta pertinente señalar que las decisiones que adopta el Estado sobre éstos derechos fundamentales, como las normas jurídicas, no solo comprenden el comportamiento deseable en la sociedad, sino que institucionalizan el mecanismo de responsabilidad y sanción de los delincuentes; consecuentemente, es deber del Estado establecer un mecanismo de sanción para quienes violen la ley, es así que por medio de órganos de poder y principios previamente establecidos es que se puede organizar un nuevo sistema garantista que protege los Derechos Humanos inherentes al hombre en sociedad.

La cadena perpetua como pena máxima, no considera las notas características antes señaladas, pues afecta lícitamente a Derechos Humanos del condenado, situación que se condice con la esencia misma de los derechos fundamentales de la persona como ser humano, siendo que *“la sociedad no debe arrebatárselos bajo una figura lícita”*.

- 4.4** La cadena perpetua como máxima pena, de naturaleza *“sui generis”*, tal como fuera desarrollada en capítulos anteriores, debe cumplirse internado en una prisión penal y en condiciones deplorables e inhumanas de por vida, frenando el derecho a la resocialización de los condenados. Dicha pena viene imponiéndose en nuestros días; así, según el diario la República de 30 de abril de 2022, en un reporte preliminar del Poder Judicial del 18 de abril, entre marzo y abril de este año, diez cortes superiores de justicia expedieron 21 condenas de cadena perpetua por violación sexual a menores de edad, perteneciendo a juzgados de Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Lima Norte y Callao. A continuación, una relación de casos de cadena perpetua:

Casos de condenas a cadena perpetua

Ítem	Sede judicial/Expediente	condenado	Delito	Información adicional
01	CASACIÓN N° 1313-2017 AREQUIPA (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) de 29 de mayo de 2018.	Jesús Gonzalo Rosas Pérez	Violación sexual de menor de edad	En primera instancia del 12/05/2017 se condenó a 8 años de privación de libertad, siendo impugnada por el Ministerio Público; en segunda instancia fue confirmada con sentencia del 29/08/2017; ante recurso de casación por Ministerio Público, la Sala Suprema declaró fundado y casando la reformuló imponiendo pena de cadena perpetua.
02	EXP: N° 8181-2018-96 SALA / JUZGADO: Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de 26 de febrero de 2020.		Violación sexual de menor de edad	Con sentencia de primera instancia de 11/07/2019 se condenó a cadena perpetua y una reparación civil de s/ 10 000.00. Imputado impugnó la sentencia y la Sala superior confirmó la sentencia.
03	CASACIÓN N° 814-2017 JUNÍN (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República) de 8 de setiembre de 2020	César Máximo Suazo Llamuco	Violación sexual de menor de edad	Con sentencia de primera instancia del 02/12/2016 se condenó a cadena perpetua. En segunda instancia, el 12/04/2017 fue revocada y reformándola impuso 15 años de privación de libertad. El Ministerio Público interpuso casación y la Sala Suprema la casó reestableciendo la pena de cadena perpetua.
04	CASACIÓN N° 1422-2018 JUNÍN (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) del 12 de setiembre de 2020.	Wilfredo Ramos Escobar	Violación sexual de menor de edad	Con sentencia de primera instancia del 11/10/2017 se condenó a cadena perpetua. En segunda instancia fue revocada con sentencia de 20/06/2018 y reformándola impuso 30 años de privación de libertad. El Ministerio Público presentó casación y la Sala Suprema casando reestableció la pena de cadena perpetua.
05	CASACIÓN N° 387-2019 CUSCO (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) del 23 de noviembre de 2020.	Alex Raúl Loaiza Huallpa	Robo agravado seguido de muerte de la víctima	Con sentencia de primera instancia del 09/10/2018 se condenó a cadena perpetua y una reparación civil de s/ 500 000.00. La sentencia fue impugnada y es confirmada en segunda instancia y ante recurso de casación del condenado se casó la sentencia reformándola le impusieron 35 años de penalidad.
06	CASACIÓN N° 2092-2019 HUANCAVELICA (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) del 23 de julio de 2021.	Autor: Roswil Valladolid Esteban Coautor: Jhon Denis Chahuayo Quispe	Robo agravado con subsecuente muerte.	La sentencia de primera instancia del 19/06/2019 fue absolutoria, siendo impugnada por el Ministerio Público. En segunda instancia, el 18/10/2019, se confirmó la sentencia y ante recurso de casación, la Sala Suprema la declaró nula la sentencia absolutoria.

07	Corte Superior de Justicia de Huánuco	Fidel Feliciano Chávez Huaranga	Violación sexual de menor de edad	Conforme Diario Correo, Huánuco 27 de octubre de 2020
08	Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	Elmer Lucano Llanos	Feminicidio	Conforme América Noticias de 26 de junio de 2022
09	Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Martín	César Oscar La Barrera Martínez	Feminicidio	Conforme Diario Popular, Lima 4 de julio de 2022
10	Poder Judicial de Puno	Waldyr Arapa Narváez	Violación sexual de menor de edad	Conforme redacción de RPP de 4 de agosto de 2022
11	Poder Judicial de Lima	Juan Cesar Augusto Huaripata Rosales	Feminicidio	Conforme Diario Popular, Lima 12 de agosto de 2022
12	Poder Judicial Lima Norte	Jesús Kinciño Tang Pasmiño	Violación sexual de menor de edad	Conforme Diario Popular, Lima 12 de agosto de 2022
13	Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana	Job Ageo Camacho Girón y Otros.	Robo agravado, receptación agravada	Los condenados pertenecen a Organización criminal “Los Boca Seca de Bellavista”, conforme Diario Correo, Piura 13 de agosto de 2022
14	Juzgado Penal Colegiado de Arequipa, Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Edgar Pinto Gómez	Feminicidio y Parricidio	Conforme Diario Correo, Arequipa 13 de agosto de 2022

Fuente: Poder Judicial, medios de comunicación

Elaborado por: La investigadora

Si bien; el presente estudio no pretende cuestionar el reproche y la consecuente sanción penal a las conductas que atentan contra los bienes protegidos jurídicamente como los detallados en el cuadro anterior; por su naturaleza dogmática, tiene como objetivo evidenciar la afectación de principios y derechos constitucionales como el principio a la dignidad de la persona humana y la resocialización, así como al derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

4.5 De mismo modo; es objeto de investigación evidenciar que no por ser superior las penas, se reduce o extinguen los delitos, de ahí la necesidad de revelar las carencias de una política criminal que efectivice con mayor énfasis la prevención de conductas ilícitas y de modo específico, en el caso que nos ocupa aun cuando conforme a la disposiciones del Decreto Legislativo N° 921 que contiene mecanismos procesales a fin que el sentenciado con cadena perpetua pueda solicitar la revisión de su condena a los treinta y cinco años; nos permita proponer alternativas como la reducción del plazo para su revisión en un plazo menor; ello por cuanto conforme nuestra actual regulación la cadena perpetua representa entre las sanciones, la más drásticas, equiparada a la pena de muerte.

4.6 Luego de aplicar la técnica de entrevista a especialistas en el tema de investigación como Jueces Especializados, Juez de Paz Letrado, Fiscales penales, Auxiliares judiciales, Especialistas judiciales y Abogados, entre otros, se obtuvieron los siguientes resultados; debiendo de precisar que por limitaciones con motivo de la actual pandemia del Covid – 19 y considerando la preparación profesional en común de todos, los resultados fueron analizados conjuntamente.

Se formularon cuatro interrogantes directamente relacionadas con el problema investigado, considerándose las respuestas de cada especialista como opiniones de estricto contenido académico.

Especialistas entrevistados:

Sede	Cantidad	Total
Distrito judicial de Amazonas	24	24

1. Se formuló la siguiente pregunta: ¿Respecto a la pena de Cadena Perpetua, usted está de acuerdo o en desacuerdo?:

Los especialistas legales respondieron de la siguiente forma:

	De acuerdo	En desacuerdo
Cantidad	13	11
Porcentaje	54.00%	46.00%
Total	100.00%	

Entre los argumentos de los especialistas para quienes están de acuerdo, con la pena de cadena perpetua y que representa la posición mayoritaria de los entrevistados, podemos identificar:

- Es una medida aplicable para delitos de alta peligrosidad y que tiene como objetivo disuadir a las personas al verse involucrado en estos delitos.
- Es una garantía para la seguridad humana de aquellos delitos que son graves (violación, homicidio, terrorismo) para poder sancionar con una pena mayor de treinta y cinco años, a personas que cometan estos tipos de delitos.
- Por ser el medio más efectivo para combatir los delitos comprendidos con esta pena cuyo objetivo principal es buscar la reducción de la comisión de estos delitos teniendo la cadena perpetua como el principal elemento disuasivo cuyo costo es un íntimo compromiso del Estado como obligado a cubrir los gastos que representa tener un reo en prisión.
- Nuestro ordenamiento a previsto esta sanción para delitos específicos de acuerdo a la gravedad de los hechos y a la lesión de los derechos fundamentales de los agraviados.

- Para que el Juez imponga esta pena es en base a la culpabilidad del hecho que se haya cometido, todo ello con el fin de garantizar la seguridad y paz social. La pena de cadena perpetua, sanciona con la privación de su libertad, así como otros derechos negando el contacto con la sociedad.
- Por cuanto su finalidad es reducir la comisión de estos delitos, puesto que al tener ese tipo de sanción busca propiciar, promover, disuadir la comisión de nuevo delito.
- Es la medida más drástica que tiene el Perú para delitos que con el pasar de los años se han vuelto más comunes, además la pena es proporcional al delito cometido, no todos los delitos son sancionados con esta pena de cadena perpetua, de alguna manera se busca retribuir la vulneración de los derechos de la víctima.
- Las penas se imponen en la medida y gravedad que corresponda, teniendo en cuenta el grado de afectación del bien jurídico protegido, para arribar a ello, es necesario un juicio previo, contradictorio y público, con esto se garantiza el debido proceso en todas sus aristas propio de un Estado Constitucional, Democrático y de Derecho. Por último, se debe tener en cuenta que la cadena perpetua, puede ser objeto de revisión, de esta manera se considera que no se afecta el principio de humanidad de las penas y tampoco la dignidad del ser humano.
- Esta facultad sancionadora del Estado, debe constituirse no en todos los delitos como castigo penal, sino en los más graves que afecte a la vida humana o la sociedad, por ejemplo en delitos de violación, homicidio, pederastia, terrorismo, traición a la patria, etc.; las personas que cometen los delitos no cambiarán jamás, tienen problemas mentales o algún trastorno mental, habiéndose visto que los procesados que salen en libertad vuelven a cometer lo mismo que hizo; existiendo casos de costumbre en el engaño, debiendo permanecer internados en la cárcel.
- Por estar enfocada en castigar a los autores de delitos de mayor gravedad, por cuanto constituyen un peligro para la sociedad.
- No existiendo en el Perú la pena de muerte, la cadena perpetua resulta la más gravosa y en parte satisface a la sociedad y principalmente a la parte agraviada de

los delitos sancionados con dicha pena, es necesario que se instaure la pena de muerte, que en el pasado existió para los delitos de violación de menores y por asesinatos de policías en actos de servicios.

- La cadena perpetua, como sanción, representa un peldaño en el avance de la protección de derechos humanos como es la dignidad y la vida humana, erradicando así penas que vulneren en gran magnitud dichos derechos como es la tortura y la pena de muerte como anteriormente se aplicaba, la misma que era aceptada por la sociedad en su momento. Ahora con respecto a la pena de cadena perpetua, en esencia se aplica a aquellos delitos de gravedad, en el cual los Estados han creído conveniente sancionar con dicha pena para brindar y garantizar seguridad en el desarrollo social, optando en este caso por una situación colectiva, más que individual.
- La cadena perpetua, de alguna manera garantiza la seguridad y tranquilidad de la población, pero también debe existir en nuestro país una mejor estrategia de investigaciones e implementación de medidas tecnológicas más efectiva a fin de garantizar una lucha segura contra la criminalidad.

En posición contraria a la antes señalada y para quienes están en desacuerdo con la pena de cadena perpetua, manifestaron como sustento:

- La cadena perpetua no cumple con la finalidad de la pena como es la prevención general, distribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.
- Por cuanto contraviene a los fines de la pena y no se puede justificar la ineficiencia del Estado en la aplicación de políticas públicas, con la aplicación de una pena de cadena perpetua; decisión que requiere mayor carga probatoria, por lo que el Ministerio Público requiere mayor tiempo en las investigaciones, hecho que genera sensación de injusticia en las víctimas y el desinterés en el proceso lo que deviene en absoluciones y que los delitos queden impunes.

- Su razón de ser es solo populista, ya que se trata de calmar el sentimiento social de la falta de control que tiene el Estado ante la creciente incidencia de la criminalidad, y la estrategia que siempre opta el Estado para la lucha contra la criminalidad es la imposición de penas más altas o gravosas, dentro de las cuales aparece la cadena perpetua, la cual también se podría decir que no es perpetua en su totalidad ya que deja a salvo la posibilidad de una revisión a los treinta y cinco años y si se determina que es resocializado este puede recobrar su libertad. Por lo que se puede decir que no es tan imperativa la imposición de una pena de naturaleza perpetua.
- El margen de criminalidad por delitos con los que se sancionan, se basa en prevenir mediante una política, que afecta utilizando la cadena perpetua, lejos de reducirse han incrementado.
- La cadena perpetua es un trato cruel, inhumano, degradante, inconstitucional desde diversos puntos de vista y además atenta tratados internacionales de derechos humanos.
- Las políticas implementadas y con las que se cuenta en la actualidad en materia de sanción para delitos graves, no garantiza una medida que hoy en día evidencia una disminución ante la inseguridad criminal que aqueja nuestra sociedad. La politización de normas en general, ha llevado a generar un descuido por parte del legislador quién debería de tener en cuenta en este ámbito el fin resocializador de la pena.
- La falta de buenas políticas públicas ha generado un clamor social deseoso de crear penas exorbitantes que atentan contra los postulados orientadores de la finalidad de las penas. Atrás quedó el fin resocializador, reeducador del penado para atender un ruido sin poca reflexión y seguramente con fines de politiquería sin ningún asidero técnico y jurídico capaz de mitigar los efectos de la delincuencia sea común y/o organizada. Aumentar penas y/o sobre criminalizar conductas no es la solución, mucho menos imponer cadenas perpetuas; la realidad nos enfoca a que las

decisiones deben realizarse tomando en cuenta la racionalidad de las cosas y sobre todo considerando a la persona como un fin y no como medio expiatorio.

- La mayoría de las penas que se regulan en nuestro código penal se basan en criterios netamente de populismo y prensa, no valorando los criterios y fines de la pena.

Finalmente; si bien la posición mayoritaria a favor de la cadena perpetua refiere que ésta representa un genuino y legal ejercicio del ius puniendi del Estado para garantizar la seguridad y paz social, así como para sancionar la afectación del bien jurídico protegido en cada delito por el que es sancionado con dicha pena, nuestra posición se adecua a la minoría de los entrevistados, pues de la práctica y al no haber erradicado los delitos con los que se sanciona, por el contrario se aprecia incrementos de éstos, podemos afirmar que representa una medida populista, paliativa para atenuar el clamor social ante la inseguridad criminal justamente por la carencia de una política criminal gubernamental efectiva para luchar contra la criminalidad; tal situación respalda la problemática observada por la investigadora y cuyo análisis se sustenta en una visión dogmática.

2. De igual modo se consultó: En concordancia con lo antes señalado: ¿Qué, principios y derechos constitucionales considera son afectados con la Cadena Perpetua?

Los especialistas respondieron:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sólo la Dignidad humana	9	38.00 %
Sólo la Resocialización	5	21.00 %
A la Dignidad humana y la Resocialización	6	25.00 %
A la Dignidad humana, la Resocialización y, a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes	2	8.00 %
Otros: Libertad individual	1	4.00 %
Ninguna de las alternativas	1	4.00 %
TOTAL	24	100.00%

Entre los argumentos de los especialistas entrevistados, para quienes la Cadena perpetua sólo afecta el principio de la Dignidad humana, señalaron:

- Afecta a la dignidad como persona humana, al encontrarse privado de su libertad, aun cuando sea para proteger a la sociedad.
- Debido al tipo de delito cometido, el imputado es apartado del entorno social al que pertenece por representar un peligro para dicho entorno, por este motivo el interno termina siendo condenado y recluido a fin de proteger al entorno social y evitar la comisión de delitos.
- Porque el reo (interno) se encuentra condenado y privado de su libertad, por que no tiene posibilidad de resocialización y es apartado de su entorno social por representar un peligro para el mismo.
- Por cuanto la dignidad humana implica el respeto por uno mismo, además de ser respetado y valorado por los demás; tales situaciones, son afectadas con la cadena perpetua.
- Por cuanto la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser una persona, pues el esencial atributo llamado dignidad es otorgado por la naturaleza misma, atributo que se encuentra presente en la persona, incluso desde el momento mismo de la concepción.
- Toda persona tiene derecho a resocializarse; a que se le trate como un ser humano, que tenga sueños, que tenga y goce del calor de una familia.

Entre los fundamentos para quienes la Cadena perpetua sólo afecta el principio de la Resocialización, manifestaron:

- A través de la imposición de la Cadena perpetua, el Estado a fallado en su función de resocialización y reintegración de los condenados a la sociedad; con la cadena perpetua, se les niega, el aprender por voluntad propia, el aprender conceptos morales y reglas básicas que deben respetarse dentro de la sociedad.
- Si bien se impone una pena de carácter perpetua a una persona de ya sea de sesenta años en adelante; es enviar a morir a una persona a la cárcel ya que será una muerte progresiva (y eso es, inconstitucional) y de ese modo ya no podrá resocializarse; de igual modo, si se sentencia una persona de veintiún años en adelante, también se afecta su resocialización; por más que se revise su sentencia a los treinta y cinco años; pues se ve truncado su proyecto de vida; e igualmente la resocialización, ya que no podrá reincorporarse a la sociedad.
- Al hablar de Cadena perpetua es referirnos a una pena privativa de libertad indeterminada; es decir, el sentenciado estará encerrado de por vida en un centro penitenciario por lo que no existe la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.
- Por cuanto al estar recluso por un lapso de tiempo más duradero dentro de un penal, se le priva del derecho de reinsertarse a la sociedad.

Como argumentos de los especialistas entrevistados que refieren ser afectados los principios de la Dignidad humana y la Resocialización, con la Cadena perpetua; señalaron:

- Se afecta la dignidad humana, fuente generadora de derechos fundamentales, la misma que está protegida en nuestra Constitución Política. Respecto a la resocialización, es contravenida por cuanto se priva del proceso para reintegrarse a la sociedad, además se instituye como un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación. Entonces no se estaría cumpliendo con la finalidad de la pena; por otro lado, al no ser sometidos a tratos inhumanos debido al encierro indefinido del reo, desfigurándose así el sentido de la persona humana.

- En referencia a la dignidad humana, es importante pues merecemos el respeto y la defensa de los seres humanos como también en cuanto a la resocialización para que puedan unirse a la vida social.
- Aún al revisar la sentencia condenatoria de la pena máxima, efectivamente se afectaría la dignidad humana, derecho transversal, limitando al condenado a resocializarse. También se afectaría al principio de igualdad ante la ley; puesto que teniendo la misma condición de criminal o condenado, a estos, se recorta su derecho a los beneficios penitenciarios.
- Respecto a la dignidad humana, este principio es genérico que se debe respetar, promover y defender a los seres humanos, a fin que sean tratados como tal. Asimismo, a la resocialización, para que puedan realizar medidas adecuadas y necesarias para que puedan reincorporarse a la vida comunitaria, con respeto a la oportunidad de su rehabilitación; en sentido estricto, el derecho fundamental a la libertad personal, pone en duda la capacidad reeducadora de la condena perpetua.
- Toda persona sometida a una cadena perpetua implica la restricción definitiva a su libre desarrollo de la personalidad, lo que en buena cuenta significa atentar contra su condición de persona humana, evitando que en algún momento tenga posibilidades de retornar a la sociedad libre de etiqueta de delincuente, consecuentemente atenta contra su dignidad y una posible reincorporación a la sociedad. La solución no es aumentar y/o agravar la pena, es aterrizar en el escenario y con apoyo de la sociología, psicología, criminología, afrontar el problema y poner alternativas.

De otro lado; para los especialistas entrevistados que refieren se afecta los principios de la Dignidad humana, la Resocialización y, a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes con la Cadena perpetua; sostienen como argumentos:

- El principio de la racionalidad y humanidad; el principio de la dignidad humana, el condenado no debe ser tratado como un medio, una cosa, sino debe ser tratado

siempre como un fin, como una persona de manera que la pena no debe ser inhumana, también afecta al principio de proporcionalidad.

Finalmente es de precisar qué; para uno de los entrevistados, con la cadena perpetua no se afecta ninguno de los principios o derechos propuestos como alternativas, por cuanto no se encuentra inmersa en la vulneración de derechos y principios, salvo que en el trámite del juzgamiento se haya vulnerado el debido proceso como el derecho a la defensa.

Luego de evidenciar la posición de los entrevistados, se considera válido todos y cada uno de los argumentos en que se sustentan; a excepción del último para quién no advierte afectación de principio o derecho alguno, ello aun cuando para algunos sólo afecte el principio a la dignidad humana, para otros únicamente el principio de la resocialización, como para quienes solamente el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes, como para quienes la afectación se advierta en más de un principio o derecho, ello convalida y apoya en la contrastación de la hipótesis que se postula en el sentido que la cadena perpetua afecta a la dignidad del condenado, dada su condición inherente y sublime de ser persona, que aun cuando deba asumir su responsabilidad penal, no deja de ser un ser humano y con ello el de su resocialización dada la imposibilidad de su reinserción en la vida social por el prolongado e indefinido tiempo de duración, aun cuando pueda ser revisado a los treinta y cinco años, de ahí válida la posición del especialista para quién con ello se está cosificando al reo, equiparándolo a una cosa, debiendo de existir la posibilidad que la pena pueda ser graduada por el juzgador dada las particulares condiciones de la comisión del delito y no ser una pena tasada u establecida sin considerar graduación alguna, siendo que tales afectaciones están relacionadas justamente con el innegable trato humano y humillante que implica cumplir con la condena en las condiciones infrahumanas e insalubres que

existe en los establecimientos carcelarios a nivel nacional producto del hacinamiento, falta de recursos e infraestructura por parte del Estado.

Mención aparte es de revelar que aun cuando los entrevistados reconocen en su gran mayoría la afectación de principios y derechos con la pena máxima de cadena perpetua, en la interrogante anterior, señalaron estar de acuerdo con su imposición u regulación, evidenciando que a priori y si bien existe el legítimo derecho a saberse protegido por el ordenamiento jurídico a través de la imposición de penas elevadas, resulta ser cierto que al realizar un mayor y específico análisis de su implicancia aflora la existencia de posiciones que contradicen el referido legítimo derecho de protección, de ahí la necesidad de la implantación de políticas criminales gubernamentales que tiendan a identificar opciones de prevención de las conductas con las que se reprimen con la pena en estudio y en todo caso, prever alguna graduación, como es el fundamento de nuestra propuesta.

3. De igual modo se consultó: ¿Considera que la pena de Cadena Perpetua, cumple con las función preventiva, protectora y resocializadora que toda pena debe cumplir, conforme el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal?

Los especialistas manifestaron:

	Sí, cumple	No, cumple	Desconoce
Cantidad	1	22	1
Porcentaje	4.00%	92.00%	4.00%
Total	100.00%		

Como argumento del único especialista para quién la Cadena perpetua si, cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora que toda pena debe cumplir, al amparo del Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, señaló:

- La mayoría de los procesos penales tienen una connotación menos gravosa; por ende, las penas a imponer no alcanzan la cadena perpetua, siendo que esta pena sólo está establecida para ciertos delitos en específico, los cuales según la experiencia laboral no son muy recurrentes.

Lo fundamentos, de casi la totalidad de los entrevistados, para quienes la Cadena perpetua incumple con la función preventiva, protectora y resocializadora que toda pena debe cumplir, al amparo del Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, se sintetizan en:

- Por cuanto el incremento o disminución de la criminalidad no se debe o no está condicionado a la gravedad de las penas, sino a factores sociales o económicos.
- La cadena perpetua a través de los años ha demostrado que los fines para los que fue regulada no vienen cumpliéndose, pues carece de la función preventiva, protectora y menos resocializadora; por el contrario, en la actualidad concebir que una persona irá a la cárcel necesariamente conllevará el riesgo que esa persona enloquecerá e incluso sufrirá de problemas mentales por el encierro; tal situación representa una supervivencia por la privación de su libertad. Adicionalmente padecerá de problemas mentales negativos, al existir casos de reos que han intentado suicidarse producto de ello.
- Por cuanto, a pesar de la pena impuesta, no se ha reducido el índice delictivo.
- La política criminal que el Estado aplica, deja entrever a la comunidad jurídica que su orientación se sustenta en modificar los delitos del Código penal incrementando las penas y entre éstas regulando la cadena perpetua; haciendo pensar que en el futuro, muchos delitos tendrán dentro de su contenido sancionador a dicha pena, situación que afecta en la resocialización de un sentenciado.
- No cumple con la protección y la prevención, pues muchas veces la reducción es un proceso de interacción idóneo, para tener la capacidad de autodeterminación del sentenciado.

- Debido que, a pesar de la drástica medida impuesta reflejada en la cadena perpetua, se aprecia un incremento considerable en la comisión de delitos sancionados con esta pena.
- La cadena perpetua no cumple con las funciones; pues si bien, son múltiples, estas deben ser cualitativa y cuantitativa apropiada para prevenir la comisión de delitos, proteger a la sociedad y resocializar al delincuente; sin embargo, se ha visto que la aplicación de una pena no logra disminuir la incidencia de los delitos, pero aun así deben ser aplicadas para proteger los derechos de las víctimas y buscar disuadir la comisión de delitos.
- Si bien el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la función de la pena es preventiva, protectora y resocializadora, la cadena perpetua no cumple con las funciones debido a que con esta pena se busca prevenir la comisión de delitos graves tratando de controlar y proteger a la sociedad, no cumpliéndose.
- A pesar de la drasticidad de la pena, se sigue observando en la actualidad la comisión de delitos, por ello incumple su propósito.
- La cadena perpetua es una medida adoptada como prevención, para evitar futuros delitos; sin embargo, la realidad es otra pues se observa que los sentenciados encarcelados aprenden nuevas técnicas para delinquir y lo hacen desde la misma cárcel, siendo esta una escuela criminal para ellos.
- Como es conocido, la ciencia penal fue creada para que a futuro los delitos disminuyan o desaparezcan pues se pretendía que la represión-pena, limitaría su comisión, pero por el contrario cada año se crean nuevos tipos penales, tanto es así que hay especialidad o mejor dicho se catalogan en delitos especiales como corrupción de funcionarios, organización criminal y otros. Lo mismo sucede con la cuantía de las penas o con la cadena perpetua.
- No siempre cumple las funciones preventiva, protectora y resocializadora, ya que muchas veces la reeducación es un proceso de interacción idóneo para desarrollar

la capacidad de autodeterminación del condenado que puede continuar realizando los mismos delitos o también pueden cambiar de manera hipócrita; ya que tendría una vida compleja. De otra manera, con optimismo y esperanza, poco probable a que sean aceptados en la sociedad, teniendo en cuenta que la cárcel no educa, ni resocializa sino todo lo contrario.

- Es evidente que, en la actualidad, los delitos sancionados con dicha pena van en aumento, dado también que no contamos con una política penitenciaria adecuada.
- Hoy en día; si bien existe la cadena perpetua en nuestra legislación, ello no se ve reflejado en su contribución en la lucha contra el crimen, toda vez que la delincuencia común y/o organizada ha ido en aumento, claro reflejo lo encontramos en los penales, recintos en donde existe hacinamiento y complicidad con malas autoridades (policías, jueces, fiscales). Por lo que considero sin buenas políticas públicas comandadas por personas intachables (con conocimiento y solvencia moral), haremos mucho ruido, pero nada concreto en beneficio del ciudadano.
- Los delitos han aumentado, el delincuente no se fija en la pena que le toca; por el delito que comete; por lo tanto, los delitos se han incrementado.

De las respuestas señaladas por los entrevistados podemos advertir la posición casi unánime que la Cadena perpetua incumple con la función preventiva, protectora y resocializadora; en ese sentido, y estar la última función relacionada con nuestra investigación, compartimos con tales argumentos; además por cuanto lejos de persuadir u prevenir la comisión de delitos y en específicos con los que es sancionados con la pena máxima, éstos continúan en aumento urgiendo la necesidad de identificar y regular mecanismos para su prevención; en ese sentido, aun dada la gravedad de la sanción está acreditada la posición que el endurecimiento u incremento de las penas no es la solución.

4. Asimismo, se preguntó a los especialistas: ¿Considera que la pena de Cadena Perpetua, tiene un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos, es tan drástica y nociva como la propia pena de muerte?

Los entrevistados, señalaron:

	De acuerdo	En desacuerdo
Cantidad	12	12
Porcentaje	50.00%	50.00%
Total	100.00%	

Lo fundamentos, para quienes la Cadena Perpetua, tiene un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos e incluso es advertida como drástica y nociva como la propia pena de muerte, señalaron lo siguiente:

- Por cuanto se aleja de los derechos humanos y atenta contra la dignidad humana.
- La cadena perpetua frente a los derechos humanos revela claramente un conflicto entre el Estado y la persona; es decir, los derechos que se vulneran, si bien la pena de muerte afecta a la vida, la cadena perpetua no resulta menos lesiva y afecta a la libertad.
- La naturaleza del Sistema Penitenciario; la privación del derecho a la libertad y no otro derecho fundamental, pero al tener una pena de naturaleza perpetua hace que se afecten otros derechos, no precisamente constitucionales, el derecho al proyecto de vida, el principio procesal penitenciario de resocialización y de reincorporación a la vida social; ya que no se debe olvidar que la naturaleza del sistema penitenciario es reformador y reeducador para reincorporarlo a la sociedad y si se impone penas perpetuas, se tendrá que modificar también la naturaleza del derecho penal penitenciario.

- La cadena perpetua es más drástica que la pena de muerte; pues la pena de muerte evitaría a los sentenciados al sufrimiento tanto físico como psicológico, la cadena perpetua es una muerte en vida.
- Por cuanto el estar encarcelado de por vida es una pena injusta y cruel; extender las penas es inhumano.
- El solo hecho de una condena a cadena perpetua ya significa una vulneración de derechos fundamentales, dejando de lado el fin resocializador de la pena y permitir el reingreso de una persona dentro de la sociedad.
- Pues atenta a derechos humanos (persona, dignidad, libre desarrollo de la personalidad, etc.); evitando que personas se reincorporen a la sociedad.
- Pues afecta a la persona porque no existe esperanza que vuelva a la sociedad, no puede cumplir con las metas planteadas como persona.

Asimismo; los fundamentos, para quienes la Cadena Perpetua, no tiene un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos; tampoco es advertida como drástica y nociva como la propia pena de muerte, señalaron:

- El Estado solventa su permanencia (alimentación; entre otros, como de primera necesidad).
- Porque no cumple sus funciones a totalidad; si bien es cierto hay acciones humanas que deben ser respetados en cuanto a la condena.
- Porque el Estado se encuentra obligado a cubrir las necesidades básicas del interno, lo que representa un gasto permanente de manutención; asimismo, nuestra legislación vigente protege los derechos fundamentales del interno.
- Si bien es una sanción mayor, se aplica de acuerdo a la gravedad de los hechos; es decir, solo a los delitos que señala nuestra norma, asimismo por cuanto con la pena de muerte se priva del derecho a la vida; situación que no se configura en la cadena perpetua.
- La cadena perpetua se aplica a personas que cometen delitos a razón de su gravedad.

- Existe internos en sus celdas que cuentan con comodidades en algunos casos logran obtener beneficios penitenciarios; sin embargo, lo único cruel es que no tienen la posibilidad de su liberación.
- Si bien es cierto que incumple sus fines a totalidad; también es cierto que, hay acciones humanas que merecen tal reproche penal. Al darse la revisión de la condena, existe la posibilidad de reinserción a la sociedad.
- No tiene carácter inhumano; por cuanto existiendo derecho a que se les brinde resguardo, apoyo para rehabilitarse y poder reincorporarse a la sociedad.
- Toda acción tiene una reacción, en este caso toda persona que a sabiendas comete un acto delictivo grave que atenta contra los derechos fundamentales de otra persona, debe ser castigada y asumir las consecuencias de sus actos.
- Los autores de dichos graves delitos saben lo que afrontan y no pueden tener los mismos derechos que el ciudadano honrado y cumplidor de las leyes, han perdido tales atributos y deben pagar por sus actos; la cadena perpetua resultaría una expiación y no satisfecerá a los agraviados.
- Este tipo de condena debe realizarse en las personas que por reiteradas oportunidades cometan actos ilícitos, más aún si estuvieron pagando condenas en una cárcel. En desacuerdo que en este tipo de condena tengan un carácter inhumano.

Estando a ambas posiciones a favor o en contra de considerar que la pena de Cadena Perpetua, tiene un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos, resultando tan drástica y nociva como la propia pena de muerte, nos adherimos a la posición minoritaria que así lo concibe, dada su naturaleza de prueba tasada y aun cuando pueda ser objeto de revisión a los treinta y cinco años, no deja de ser inhumana y lesiva a derechos humanos pues como referían los especialistas en caso el sentenciado tenga cincuenta años, es muy probable y dadas las condiciones carcelarias que lleguen a los ochenta y cinco años de edad; de ahí su analogía con la pena de muerte, pues realmente es una muerte en vida.

Respecto a la posición mayoritaria que no considera que la pena de Cadena Perpetua, tenga un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos, por tanto no resulte ser tan drástica y nociva como la propia pena de muerte, por el sólo hecho que el Estado prevé su manutención, no la compartimos, pues esa manutención y en condiciones carcelarias de hacinamiento no es otra situación que linda con un trato inhumano y humillante que si bien es cierto debemos asumir las responsabilidades de nuestras conductas, cierto también es que el Estado tiene un rol fundamental de promover programas, mecanismos y alternativas para evitar la comisión de delitos en sus diferentes niveles de gobierno, situación no advertida en la investigación.

5. En la actualidad, la pena de cadena perpetua debe:

Los especialistas respondieron:

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Mantenerse, conforme su actual regulación.	6	25.00 %
Modificarse.	11	46.00 %
Derogarse.	7	29.00 %
Otros:	0	0.00 %
TOTAL	24	100.00%

Entre los argumentos de los especialistas entrevistados, para quienes la Cadena perpetua debe mantenerse vigente, conforme su actual regulación, sostuvieron:

- Para disminuir en parte, los actos delictivos que se cometen en el ámbito social.
- Por cuanto en nuestro ordenamiento jurídico es la mayor sanción penal que protege a los derechos fundamentales y busca evitar el incremento de la criminalidad en nuestro país. Además, se debe tener en cuenta que la pena de cadena perpetua sólo es aplicable para delitos específicos teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

- Es una pena disuasiva, de una u otra manera, para las personas con intenciones de cometer delitos graves. Podría modificarse sólo en el extremo de que no le genere gastos al Estado, haciendo que cada interno realice trabajos para que pueda sustentarse.
- Por cuanto constituye una sanción enfocada en disuadir a posibles delincuentes.
- Por cuanto castiga severamente a los autores de los delitos tan graves y en parte es disuasiva para delincuentes en potencia.
- Depende de cada caso investigado, no es correcto condenar a cadena perpetua a una persona que quizá por necesidad cometió un robo en algún centro comercial y ser primera vez, estos tipos de personas piensan que con una condena de unos años bastará para poder acoplarse con mejor conducta a la sociedad, situación distinta es para las personas que por reiteradas oportunidades cometen actos ilícitos o peor, como por ejemplo los violadores, este tipo de personas considero difícil que muestren un cambio fuerte en su actuar frente a la sociedad.

De otro lado para quienes la Cadena perpetua debe modificarse, señalaron:

- La cadena perpetua debe estar regulada para casos excepcionales y de reincidencia dónde se pueda validar que ese sentenciado no tiene el interés de resocializarse y de reintegrarse a la sociedad.
- Por cuanto en la actualidad, promueve un derecho penal injusto dado a que se aleja y difiere de los derechos humanos y sobre todo atenta contra la dignidad humana, además referirnos a la cadena perpetua supone para el condenado, tratos inhumanos; por lo que el Estado debe promover una política criminal personalista que excluya la cadena perpetua.
- Debe reformarse, de acuerdo a los delitos, para que no se afecte a la sociedad; por ejemplo, para regularla en delitos que afecte en general a la vida humana.
- En el sentido que el Estado no debería encargarse de sufragar los gastos de alimentación, debiendo el interno de trabajar en el interior de los penales o a través

de servicios comunitarios en los mismos a fin de generarse los medios para subsistir de modo inmediato.

- Por cuanto la manutención del interno es cubierta por el Estado, así como su salud; promoviéndose servicios comunitarios (talleres, etc.) de esa manera el Estado no asuma todos los gastos.
- Los delitos penados con cadena perpetua, se siguen cometiendo, no se ha visto una reducción y desde ese punto de vista, se debería evaluar otras medidas que realmente sean efectivas para el bienestar de la sociedad.
- Debe realizarse reformas normativas, que sean canalizadas, desarrolladas, aplicando una verdadera política criminal, no como lo suele hacer nuestro Congreso peruano en busca de populismo o complacencia social, dejando lagunas legales en temas tan delicados como la libertad del ser humanos y un reproche acorde a la afectación del bien jurídico protegido.
- Debe aplicarse de acuerdo a los delitos para no afectar a la sociedad, la generación en la actualidad, se ve más en el incremento de hechos delictivos que afectan en general a la vida humana; esto es, al aplicarse las normas con mayor sanción, reduciría el incremento de violaciones, homicidios, pederastia, terrorismo, entre otros.
- Los artículos 29, 152, 173, 173-A, 189, 279-B, 296-B, 296-C y 297 del Código Penal, en la parte pertinente que establece la pena de cadena perpetua suprimiéndola por la pena privativa de la libertad de cuarenta años como máximo.
- Debe de realizarse un estudio y quizá mantenerse la pena de los treinta y cinco años, que ya por si misma esta pena es una pena elevada como si fuera una cadena perpetua.

Finalmente, entre los argumentos de los especialistas entrevistados, para quienes la Cadena perpetua debe derogarse, señalaron:

- La Cadena perpetua contraviene los fines de los derechos humanos y atenta la dignidad de la persona humana; por cuanto los derechos humanos funcionan como base del sistema jurídico, por tanto, dicha pena vulnera los principios constitucionales que defienden a toda persona y los principios universales que protegen los derechos humanos devienen en ilegítima e ilegal y en sentido filosófico social es injusta.
- Se debe realizar un mejor estudio a nivel de política criminal para determinar si la aplicación de la pena de cadena perpetua es la más adecuada o idónea para utilizar dentro de nuestro sistema procesal penal y de ejecución penal.
- Una evaluación real, teniendo en cuenta el índice criminal actual, viene a ser una necesidad; asimismo, la creación de políticas educativas en nuestra sociedad, permitirá de alguna manera, tener una población justa.
- Se debe hacer un estudio generalizado tanto en la norma nacional; así como internacional y sobre la base de su exposición de motivos determinar si es o no posible mantener la vigencia de la pena atemporal, pero donde ya opino que dicha forma de castigo atenta contra los fines de la pena y estigmatiza a las personas.

En relación a la postura de quienes refieren que la Cadena perpetua debe mantenerse vigente, conforme su actual regulación, no compartimos su posición por cuanto con la incidencia de las conductas que se sanciona con dicha pena, no existe tal disminución, conllevando a concluir que la protección de derechos fundamentales es mínima, no evita el incremento de la criminalidad en nuestro país, careciendo de todo sustento que garantice principios como de proporcionalidad y razonabilidad. Tal análisis resulta contrastado con la posición casi unánime de que la cadena perpetua no cumple con su función preventiva, disuasiva y resocializadora materia de la segunda pregunta. Finalmente, la alternativa de la modificación de la pena, en el sentido de evitar gastos para el Estado en la manutención de los sentenciados con dicha pena consideramos no emitir pronunciamiento al no estar relacionado ello con la investigación.

En relación a la postura de quienes refieren que la Cadena perpetua debe modificarse, aun cuando fuera en casos excepcionales o de reincidencia contravendría la dignidad de la persona humana y siempre representaría para el condenado el sometimiento a tratos inhumanos, no comulgando con dicha posición; de igual modo, la modificación en el extremo de los gastos de alimentación, no forma parte de la investigación. Es pertinente reiterar que la aplicación de normas con mayor sanción no reduce el incremento de violaciones, homicidios, pederastia, terrorismo, entre otros, consecuentemente no se advierte justificación para el encierro perpetuo del condenado; por el contrario, efectivamente urge la regulación de medidas y acciones por parte del Estado para que a través de la educación persuada a la población a no delinquir.

Finalmente, luego de analizar la postura de los especialistas para quienes la Cadena perpetua debe derogarse, es de señalar que nos adherimos a dicha posición pues tal sanción se condice con el principio de la dignidad de la persona humana y de resocialización, así como con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes, tal posición respalda también la realidad observada, apoya en la contrastación de la hipótesis y en la propuesta legislativa que proponemos, sin que ello implique una desprotección a los bienes jurídicos por los que actualmente es aplicada dicha pena.

CONCLUSIONES

1. La cadena perpetua afecta los principios de la dignidad humana, así como la resocialización y el derecho constitucional de no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.
2. La dimensión ético – filosófica de la cadena perpetua, como pena, comprende un análisis de su justificación; esto es, la identificación de un conjunto de razones que moral y racionalmente resulten compatibles y además se ajuste al ordenamiento jurídico; en ese sentido advertimos el debate filosófico entre el retribucionismo que sustenta la doctrina de castigar por haber cometido un delito, por infringir una norma, o por la ofensa cometida y el utilitarismo preventivo, sustentado en la doctrina para que no se vuelvan a cometer; al respecto, ninguna de dichas teorías la justifica moralmente por cuanto no considera las consecuencias que produce su aplicación, como es el encierro cuasi perpetuo, cuando nuestro sistema penitenciario asegura una supervivencia en condiciones infrahumanas sujeta a tratos inhumanos y humillantes que denigran la dignidad de ser humano.
3. En relación a la regulación de la cadena perpetua en la legislación comparada se advierte rasgos diferentes y semejantes en relación a la nuestra; así en Colombia y el Salvador está prohibida; en tanto en Argentina la prisión perpetua está contemplada, pudiendo acceder a la libertad cumplido treinta y cinco años de condena.
4. Para el Tribunal Constitucional, la dignidad implica un natural rol de precepto fundamental sin el cual, estaría despojado de legitimidad el Estado; tal postulado constituye una indiscutible fuente inagotable del que han de emanar los derechos humanos como la justicia, la libertad y la paz fundamentados racionalmente en el

reconocimiento de la dignidad de la persona humana, derechos iguales e inalienables.

5. El fin resocializador, como principio constituido por tres subprincipios: “reeducación, rehabilitación y reincorporación”; que se circunscribe a la pena de privación a la libertad y a su ejecución en un centro penitenciario, es incumplida con la cadena perpetua por su condición de atemporal que imposibilita la "reinserción social del condenado; realidad que es agudizada dadas las actuales condiciones de hacinamiento carcelario que incide en las limitaciones, deficiencias y ausencia de mecanismos y acciones para asegurar y garantizar un ámbito laboral, educativo y de asistencia de los internos condenando además a que la resocialización del penado devenga en irreal.

6. De conformidad al artículo 2, numeral 24, literal “h” de nuestra Constitución, es prohibida la práctica de toda forma de violencia, así como el sometimiento a tratos inhumanos o humillantes y el Estado debe adoptar las acciones para asegurar que las personas no sean víctima de ello; tal situación comprende a las penas inhumanas como la cadena perpetua pues resulta degradante a la condición de ser humano.

7. El 54 % de entrevistados están de acuerdo con la cadena perpetua, considerándola como un genuino y legal ejercicio del ius puniendi del Estado para garantizar la seguridad y paz social, así como para sancionar la afectación del bien jurídico protegido en cada delito por el que es sancionado; en tanto contrariamente, para los mismos especialistas en posición mayoritaria del 38% afecta a la dignidad humana, el 21% al principio de resocialización y el 25% a ambos principios; de igual modo, para el 92% de especialistas la cadena Perpetua no cumple con las función preventiva, protectora y resocializadora que toda pena debe cumplir, conforme el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; para el 50% dicha pena tiene un carácter inhumano, lesivo a los derechos humanos, considerándola tan drástica y

nociva como la propia pena de muerte; y, finalmente para el 25% de los entrevistados dicha sanción debe mantenerse, el 46% debe modificarse y el 29% derogarse; posiciones que ratifican la realidad observada y contrasta la hipótesis propuesta pues al no advertirse erradicación de los delitos con los que se sanciona, contrariamente incrementos de éstos, podemos una vez más afirmar que representa una medida populista, paliativa para atenuar el clamor social ante la inseguridad criminal justamente por la carencia de una política criminal gubernamental efectiva para luchar contra la criminalidad.

RECOMENDACIÓN

Como recomendación, se considera presentar la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA, EN PROTECCIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

1. Exposición de motivos

La Constitución Política, en su Artículo 1 regula la defensa de la persona humana; en ese sentido prescribe como fin máximo del Estado y la sociedad el respeto irrestricto a su dignidad y su defensa.

Qué, si bien el numeral 24 del artículo 2 de la misma Constitución prevé la libertad individual como derecho de las personas, prescribiendo su restricción conforme su literal “b”, en casos previstos por ley, concordante con el ejercicio del ius Imperium del Estado; esto es, su restricción en ejecución de la pena limitativa de aquella, conforme disposiciones del Código Penal.

En consonancia con lo antes enunciado, el Código penal en su artículo 28 precisa entre las clases de penas, la de privación de la libertad y en su artículo 29 una duración temporal, de entre dos días hasta los treinta y cinco años, y una intemporal o de cadena perpetua.

La cadena perpetua como máxima pena, debe cumplirse internado en una prisión penal y en condiciones deplorables e inhumanas de por vida, frenando el derecho a la resocialización de los condenados, derecho éste último prescrito también como uno de los fines de la pena contenido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Al respecto la propia Constitución consagra en su artículo 2 numeral 24, literal “h” que nadie debe ser objeto de tratos inhumanos o humillantes

Según reporte preliminar del Poder Judicial del 18 de abril, entre marzo y abril de 2022, diez cortes superiores de justicia expidieron 21 condenas de cadena, perteneciendo a juzgados de Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Lima Norte y Callao, evidenciándose que no por incrementarse las penas, se reducen o extinguen los delitos sancionados con la citada sanción, de ahí la necesidad de revelar las carencias de una política criminal que efectivice con mayor énfasis la prevención de tales conductas ilícitas.

Qué, resultando incuestionable el reproche y la sanción penal a las conductas que atentan contra los bienes protegidos jurídicamente por los que se sanciona con dicha pena máxima; no se debe inadvertir la afectación de principios y derechos constitucionales como el derecho a la dignidad de la persona humana; la resocialización y la prohibición a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

Qué, si bien mediante Decreto Legislativo N° 921, vigente desde el 19 de enero de 2003, en marco del establecimiento del Régimen Jurídico de la cadena perpetua en nuestra legislación, entre otras disposiciones, dispone en su artículo 1, que dicha máxima pena será revisada a los treinta y cinco años

de privación de libertad, conforme disposiciones del Código de Ejecución Penal, deviene en necesaria la derogación de la cadena perpetua, regulándose como pena máxima para los delitos que actualmente tienen como pena, hasta el máximo de treinta y cinco años, debiendo de modificarse el artículo 29.

2. Consecuencias del rigor de la modificación legislativa respecto la legislación nacional

La aprobación de la modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal, no es contraria a la Constitución Política, tampoco implica desprotección a los bienes protegidos jurídicamente con los que actualmente se sanciona con cadena perpetua.

Fórmula legal

“Ley que modifica el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal”

Artículo 1°.- Declaratoria de Interés nacional

Modifíquese el artículo 29 del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 29 Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de la libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”

Artículo 2°.- Aplicación de hasta la pena máxima a conductas sancionadas con cadena perpetua

A partir de la vigencia de la presente norma, los delitos que eran sancionados con cadena perpetua serán sancionados hasta con la pena máxima de treinta y cinco años de privación de la libertad.

Los jueces aplican los criterios y disposiciones normativas vigentes al determinar la pena privativa de libertad que correspondan

En Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina:

Aguirre, S. (2011). *La Cadena Perpetua en el Perú*. Cybertesis Unmsm.

Arias, J. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica*. Arequipa, Perú.

Bayefsky (2000) *Informe sobre desarrollo humano*. Recuperado de: https://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2000_es.pdf

Bach, F. (2017) La aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal. Pimentel. Perú.

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* Carlos III Universidad de Madrid. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1.

Cámara, S. (2019). *Cadena Perpetua en España: la falacia de su justificación en el Derecho Comparado y estado actual de la cuestión*. Derecho y Cambio Social, 335-367.

Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y característica*. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (25). <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Chanamé, R. y Otros (2019). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial ADRUS SRL.

- Chanamé, R.** (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Cruz F.** (2015) *La resocialización como objetivo fundamental de la pena privativa de libertad: análisis de la legislación costarricense y española*. Madrid: España. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/53045/1/5309863391.pdf>
- Cofré J.** (2001) *La Dimensión Filosófica y Moral de la Pena*. Derecho a Réplica. Derechoareplica.org Recuperado el 2 de setiembre de 2022 de: <https://www.derechoareplica.org/index.php/filosofia/737-la-dimensión-filosófica-y-moral-de-la-pena>.
- Dávila, G.** (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Fuertes, C.** (2014). *Principios y caracteres normativos de los derechos humanos*. Revista de Comunicación de la SEECI, (33), 44-58.
- García, F.** (2020). *Mesopotamia: pueblo señero de oriente. Aportación cultural y jurídica*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- García, J.** (2017). *Retribución y justificación del castigo penal*. FICP.
- González, D.** (2017). *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012 – 2014*. Repositorio UCV.

- Gonzales, J.** (2020). *Proyecto de Tesis, Guía para la elaboración*. Concytec.https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf.
- Gómez, A.** (2020). *Estructura del libro II (del pueblo de dios) Parte I (los fieles cristianos) del código de derecho canónico*.
- Hernández y otros** (2003). *Metodología de la investigación*, México, Mc Graw Hill, Cap.4 y 5
- Hernández** (2017). *Método Analítico*. UAEH. Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- Kent, J.** (1998). *La resocialización de los penados*. Buenos Aires: Grafica Laf S.R.L.
- Lara, F.** (1992). *Código de Hammurabi*. Tecnos.
- Linares** (2019) “*La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena*”. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo: Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38432/linares_cw.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lozada** (2014). *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industrial*.

Mendoza, A. (2019). *Cadena Perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 132-172.

Meini (2009) *Imputación y Responsabilidad penal*. Lima: Ara.

Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general*. 8va edición. Barcelona: Editorial Reppertor.

Mir Puig, S. (2011). *Bases constitucionales del derecho penal*. Madrid, España: Iustel

Montero, D. (2018). *Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde perspectiva constitucional*. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás

Nikken, P. (2010). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. *Revista IIDH*, 52. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

OHCHR (2004). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. <https://www.ohchr.org/documents/publications/training11sp.pdf>

Oré (2018) *La cadena perpetua*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cadena-perpetua-eduardo-ore-sosa/>

Pinaud, M. (2019). *Aplicación del sistema penitenciario y la finalidad del Derecho Penal en la resocialización del interno en el penal de San Pedro*,

período 2016 [Tesis de postgrado. UNFV].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3362/PINAUD%20CH%C3%81VEZ%20MAGIN%20ROSI%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Panapo

Rabossi, E. (1990). *La teoría de los Derechos Humanos naturalizada*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* (5).

Rincón, M. (2018). *La viabilidad de la aplicación de la cadena perpetua*. Repositorio U. Católica.

Rodríguez, J. (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. *Boletín anticorrupción y justicia penal*. IDEHPUCP, 6-11.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-111.pdf>

Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. Index. México.

Trejo (2013) *El régimen del trabajo penitenciario como medio de readaptación social del interno en el establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo de Huaraz, durante el periodo 2000-20*. Huaraz. Perú

Tesis:

Aguirre Abarca (2011). “*La cadena perpetua en el Perú*”. Universidad Mayor de San Marcos.

Ramírez Parco, (2012). *“El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Valderrama Juárez, (2018). *“La cadena perpetua y el régimen jurídico de su revisión establecido en la legislación nacional”*. Universidad Nacional de Trujillo.

Legislación nacional:

Constitución Política del Perú

Código Penal

Decreto Legislativo N ° 921 publicado el 18 de enero de 2003

Legislación comparada:

Código Penal de la Nación Argentina;
[Servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#3](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#3), recuperado el 4 de abril de 2022.

Constitución de Uruguay;
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>, recuperado el 3 de abril de 2022.

Constitución de Colombia;
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf> recuperado el 3 de abril de 2022.

Constitución de El Salvador;

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf, recuperado el 3 de abril de 2022.